

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2012

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria

CONCEJALES/AS

D. Zacarías Martín Álvez

D^a M^a Milagros Visaires Galdós

D. Ander Isasmendi Galdós

D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz

D. Alberto Lasarte Bóveda

D. José Antonio Isasi Urrez

D. José Javier Musitu Olalla

D. José Ignacio Sáenz Iraizoz

D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García

SECRETARIA

Gema Ortiz de Zárate Irizar

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, siendo las diecinueve horas del día cuatro de octubre de dos mil doce, se reúnen debidamente convocados en tiempo y forma los/as que al margen se expresan al objeto de celebrar la presente Sesión Ordinaria en primera convocatoria bajo la Presidencia de D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria.

Excusa su asistencia la concejala D^a Elisabet Zubizarreta Arruabarrena.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012

El **señor alcalde** manifiesta que antes de dar paso a los grupos que quieran hacer algún comentario respecto al acta anterior, quería señalar que ha detectado un error en el inicio del acta. Donde pone que la sesión da comienzo a las "diecinueve horas", debería poner "veinte horas".

El **portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez**, quería hacer la siguiente rectificación:

- En la página 3, en el último párrafo, después de la intervención del portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, que dice: "explica que el bar lo que les pidió en primera instancia es la instalación de una barra en el interior de la lonja. La técnica municipal dijo que no se podía, que lo que sí se podía es colocar la barra a ras de la lonja. Pero como a ras de la lonja no se podía colocar la barra porque ésta les impedía cerrar la puerta, para facilitarles las cosas les permitieron colocar la barra metiéndola un poco en la lonja. Luego hubo una aprobación posterior que no consta ahí porque se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en la que se le deniega una cosa y se aprueba la otra", debería venir recogido lo que él dijo: "que no estaba metida un poco, sino 6 u 8 metros". Es casi seguro que esto no se haya recogido porque el micrófono estaba apagado, pero quiere que conste en acta.

Sometida a votación el acta de la sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2012, se aprueba por MAYORÍA, con la abstención de la concejala D^a M^a Milagros Visaires Galdós y el concejal del PP.

2º.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone que hoy van a tratar las ordenanzas referidas a impuestos que son tributos directos, es decir, los ingresos directos de este ayuntamiento que contribuyen al sostenimiento de todos nuestros servicios. Todos ellos tienen una Norma Foral, que es la base reguladora, estableciendo cada una de ellas los límites máximos, mínimos, las exenciones y bonificaciones que son obligatorias y las que son potestativas, e incluso en qué caso se puede regular por la administración local los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones.

A continuación se pasa a estudiar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone lo siguiente:

La recaudación en el año 2011 como reconocida fue de 519.266,02 euros, lo recaudado fue de 504.633,66 euros, y se ha enviado a recaudación ejecutiva 15.000 euros. La recaudación en el año 2012, como reconocido es de 567.525,70 euros, lo recaudado no lo pueden decir porque se recauda a partir del día 15 de octubre de este año.

La Norma Foral que se aplica a este impuesto es la 42 del año 1989, 19 de julio, modificada por la Norma Foral 15/2010, de 20 de diciembre, y esta Norma permite los siguientes tipos impositivos:

En lo referente a bienes inmuebles urbanos, un mínimo de 0,3 y un máximo del 1,5.

En lo referente a bienes inmuebles rústicos, un mínimo del 0,3 y un máximo del 1,1.

En el Pleno del 9 de julio del año 2009 se pactó por todos los grupos realizar una subida progresiva del tipo de gravamen durante un periodo de 8 años, que era el máximo permitido por la Norma Foral, al entrar en vigor los nuevos valores catastrales de inmuebles resultante de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general al que fue sometido el ayuntamiento, es decir, las viviendas radicadas en este municipio. De esta manera el tipo que se ha aplicado en el año 2011 ha sido del 0,195. En el 2012, del 0,210, y el que corresponde al año 2013 es del 0,225%.

En la propuesta de ordenanza que se presenta hoy en este Pleno, se destacarían las siguientes novedades:

El tipo de gravamen de acuerdo con el pacto en el que se llegó por consenso en el Pleno del 9 de julio de 2009, es el que han mencionado: para bienes inmuebles urbanos sería del 0,225, y para bienes inmuebles rústicos del 0,775%.

En cuanto al pago del impuesto, se realizará el mismo entre el 15 de junio y el 15 de julio de cada anualidad, y no entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre, adelantando de esta manera el pago a comienzos del segundo semestre, al igual que la mayor parte de los ayuntamientos alaveses. Se mantiene la posibilidad de fraccionamiento en dos plazos.

Y en cuanto a las bonificaciones, se contemplan todas las permitidas por la Norma Foral, estableciendo que el plazo para su solicitud se realizará del 1 de enero al 31 de marzo de la anualidad en la que se vaya a aplicar la bonificación.

Se introducen criterios de redistribución en el caso de las familias numerosas, al tener en cuenta tanto la renta de la unidad familiar, como el valor catastral de la vivienda que constituya su residencia habitual.

Se mantienen las bonificaciones por renta conforme a la redacción dada por Norma Foral 15/2010, de medidas tributarias para el año 2011, por la que se da la potestad a los ayuntamientos para establecer una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que tenga el carácter de residencia habitual y el conjunto de sus miembros tengan una renta inferior a 21.000 euros anuales. La bonificación puede variar en función de los diferentes tramos de renta que se establezcan. Es difícil, pero no imposible, llegar a un consenso a la hora de valorar los tramos de renta. Como vieron en comisión, y gracias a la aportación del concejal del PSE-EE, que presentó una enmienda, y a las aportaciones fuera de comisión que han presentado otros grupos, han valorado que lo que se intenta primar es, por así decirlo, que los tramos de renta de la unidad familiar se puedan bonificar de una forma más progresiva.

Por todo ello, y teniendo en cuenta todo lo presentado, y viendo que en un ayuntamiento alavés hace poco, con el consenso de grupos como PSE-EE y Bildu en este tema, se ha aprobado una tabla que busca valorar y bonificar los tramos de renta de forma progresiva, el equipo de gobierno hace una propuesta en cuanto a la bonificación por renta, que sería:

- De 0 a 5.999,99, el 90 por ciento de bonificación.
- De 6.000 a 8.999, el 70 por ciento.
- De 9.000 a 11.999, el 50 por ciento.
- De 12.000 a 14.999, el 40 por ciento.
- De 15.000 a 17.999, el 30 por ciento.
- De 18.000 a 21.000, el 20 por ciento.

La concejala hace entrega de una copia de la misma.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, quería aclarar que aunque pone última propuesta, eso no significa que no estén dispuestos a hablar más, es que es la última cronológicamente.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, expone que el Grupo Socialista de Alegría-Dulantzi es consciente de que se comprometió a la aplicación de la subida del IBI, pero no comparten la tabla que les acaban de presentar, y siguen defendiendo la que propusieron en comisión, que era la siguiente:

- De 0 a 6.999, con el 90 por ciento de bonificación.
- De 7.000 a 13.999, el 70 por ciento de bonificación.
- De 14.000 a 21.000, 50 por ciento de bonificación.

El mismo concejal continúa su exposición indicando que si se fijan en la tabla que les acaban de presentar, a la franja de hasta 9.000 euros le correspondería el 70 por ciento de bonificación, y con la ordenanza actual le correspondería el 75 por ciento, perdería 5 puntos. Lo que significa que las personas que cobren menos de 9.000 euros, pasarían del 75 por ciento de bonificación al 70 por ciento, es decir, se le hace pagar más. Por lo tanto, lamentándolo mucho, el Grupo Socialista no apoyará la subida del IBI.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, expone que su grupo en principio ya se posicionó en la comisión, y una de las cosas que comentaron es que es innegable el estado por el que están pasando todas las familias, estando de acuerdo en que hay que ayudarles de algún modo. Ellos cuando se aprobaron los presupuestos mostraron su disconformidad con las aportaciones al Tercer Mundo, porque consideraban que este tipo de ayudas deberían ir destinadas a los vecinos de Alegría-Dulantzi y Egileta. Ellos preguntaron en comisión si con todas las bonificaciones que pretende sacar adelante este Ayuntamiento va a poder hacer frente a sus gastos, a sus deudas, teniendo en cuenta además la previsión que hay de decremento de los ingresos.

El mismo concejal concluye su intervención señalando que otra de las cosas que quieren preguntar es qué ocurre, porque no lo tienen claro, cuando un bien está a nombre de dos personas, y por ejemplo se le aplica una bonificación del 70% porque el tramo de las dos personas está entre 6.000 a 8.999. Si se suman las dos rentas estarían hablando de una bonificación del 20%, pero si se aplica por separado estarían hablando de una bonificación del 70%. Quisiera saber cómo se pretende solventar este tema.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que ahora se encuentran con 3 tablas, y quisieran saber si como se acordó en el Pleno se ha hecho algún estudio de la tabla que presentó el PSE-EE, o si se ha hecho un estudio de la que han presentado a última hora. ¿Cómo está el asunto?

La secretaria explica que un estudio real de la situación del municipio es imposible. Desde luego ella al menos no dispone de datos socioeconómicos que le permitan establecer cuántas familias pueden estar en cada uno de los tramos de renta. Estuvo mirando un poco informaciones en EUSTAT pero es difícil encontrar información que pueda ser aplicable, con lo cual, pues de alguna forma, un poco en contra de lo que ella esperaba, ha sido incapaz de hacer un estudio global. Lo que sí ha hecho es, en base a las solicitudes de bonificación del año pasado que se aplican en el IBI de este año, ver un poco qué diferencia podría haber entre la tabla que se había planteado por el equipo de gobierno y la tabla que presentaba el Grupo PSE-EE. No ha tenido tiempo de hacer el nuevo estudio con la tabla final ésta.

La secretaria continúa su explicación indicando que por una parte las solicitudes de bonificación son pocas, fueron 13 solicitudes, únicamente hablando de solicitudes por renta, dejando fuera las de familia numerosa, o minusválidos, etcétera. Al final, de alguna forma, había dos supuestos de rentas por rentas inferiores a 7.000 euros, que tenían diferencia entre la tabla que proponía el PSE-EE y la propuesta que se envió a la comisión, pero eran dos supuestos con IBIs muy, muy bajos, están hablando de unos 80 euros de IBI, con lo cual la diferencia de aplicar el 90 por ciento o el 75 por ciento, que era lo que venía en esta tabla, era muy pequeña. O sea, al final eran 15 euros más en un supuesto que en el otro.

La secretaria continúa su explicación señalando que hay un montón de supuestos que son iguales en las dos tablas, y luego sí que hay algún supuesto, por ejemplo el de una renta de 8.000 euros, que es mejor la tabla que estaba propuesta en la ordenanza que la tabla que propone el PSE-EE, porque la del PSE-EE era del 70 por ciento y la de la ordenanza era del 75. Realmente había ventaja en 6 supuestos, que eran aquellos que se encontraban en el tramo de renta entre 9.000 y 14.000 euros, que en la tabla propuesta por el PSE-EE eran 70 por ciento, y en la tabla propuesta inicialmente era el 50 por ciento. Entonces al final el diferencial, teniendo en cuenta que la mayor parte de estos supuestos corresponden a IBIs pequeños, es insignificante, hay una correlación entre renta baja y valores catastrales bajos, entre los 13 supuestos que tienen del año pasado. En definitiva, este estudio es bastante escaso porque no saben, por decir algo, si el año que viene las solicitudes se van a multiplicar por diez, en cuyo caso pueden aparecer muchos supuestos que no estén aquí recogidos, pero al final no había tantísima diferencia. En este caso las rentas muy, muy bajas, con IBIs muy bajitos son pocos casos. Con lo cual, ese diferencial del 15 por ciento suponía muy poco dinero. Y luego sí que había en el tramo medio, entre 9.000 y 14.000, más supuestos, y la diferencia en este caso es del 20 por ciento, entre el 50 por ciento y el 70 por ciento, y sí que suponía a un supuesto 30 euros, a otro 45 euros... Y luego ya el resto de supuestos, que son de más de 14.000, se igualan.

La secretaria concluye su intervención manifestando que de alguna forma sí se puede extrapolar estas pocas solicitudes a lo que puede ser el año que viene, pues de alguna forma sí que la tabla propuesta por el PSE-EE, en este caso, podía ser como un 10 por ciento mejor globalmente. En algunos casos mejor, en algún caso, uno o dos casos, peor, y en muchos casos idéntico.

El portavoz de BILDU, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, manifiesta que su grupo cuando se debatieron las dos tablas en comisión, la propuesta por el PSE-EE y la propuesta por el equipo de gobierno, ellos plantearon ampliar los supuestos, fusionando ambas tablas. Por lo tanto, la tabla que se presenta ahora les parece más equitativa, y están de acuerdo con ella.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, quería indicarle al concejal del PP que la bonificación está establecida por Norma Foral, es potestativa, y les ha parecido que por criterio de justicia social había que mantenerla redistribuyéndola de la forma que mejor han sabido, con todas las aportaciones. Se pueden todavía introducir más criterios, están abiertos a todas las aportaciones de cara a cualquier posible modificación para el año que viene. Y lo que han aportado al Tercer Mundo no tiene nada que ver con las posibles bonificaciones de los Bienes Inmuebles que puedan solicitar las personas de aquí. Cree que son cosas totalmente independientes. Y lo que están intentando hacer variando el plazo de cobro es que se equilibre muchísimo mejor durante la anualidad los ingresos que recibe el ayuntamiento. Y si el concejal se fija en el resto de ayuntamientos, no solamente alaveses, sino vizcaínos, se dará cuenta que prácticamente todos han fijado el cobro del IBI el primer semestre del año, porque así se reequilibra el presupuesto. En cuanto a la última duda, mejor que hable con la secretaria-interventora un día en su despacho porque esto ella no se lo sabe explicar.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, quería agradecerle a la concejala las explicaciones dadas, pero le gustaría saber cuáles son las previsiones que va a tener este ayuntamiento con las aportaciones que se hicieron en comisión, como con esta nueva aportación que ha hecho el equipo de gobierno, cuál es la previsión del decremento de ingresos. Porque aquí se presenta una cosa sin saber cuánto puede ser: 5 euros, 7, 8, 23 o 300.000. Y este es el tema, que no se sabe nada, igual que en comisión, que preguntaron cuál era la previsión de aportaciones a este ayuntamiento, y no le supieron decir. Cree que cuando se presenta una propuesta tiene que haber un estudio previo. Porque, claro, llegan aquí y empiezan a decir: "no sé", "igual estoy equivocado", "seguramente". Él piensa que el equipo de gobierno debería decirles cuál es el decremento que puede haber en la recaudación teniendo en cuenta las diferentes bonificaciones fiscales.

El mismo concejal finaliza su intervención señalando respecto al tema de la justicia social, lo que dijo cuando debatieron los presupuestos: la justicia social empieza por nuestros vecinos. Y si hay unos vecinos que lo están pasando mal, él quiere que todo el dinero que tenga el ayuntamiento vaya para ellos, y luego cuando sobre y cuando no haya ningún vecino en el municipio que lo esté pasando mal, pueden hacer canalizaciones de agua, y lo que sea, en Paraguay, en Guatemala o donde fuera.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, quería comentarle al concejal del PP que existe un estudio de lo que se ha concedido por parte del ayuntamiento, que asciende a 1.213 euros. Esto son las bonificaciones por renta.

La secretaria quería matizar que han hecho muchos números, esto conlleva un gran esfuerzo, hay muchos cálculos por detrás. Hay tres o cuatro datos que sí son importantes, por una parte, el incremento del tipo impositivo, que pasa del 0,22 al 0,2350, y supone unos 30.000 euros, y la previsión del incremento de bonificaciones por esta nueva aplicación de la bonificación por renta no puede llegar a esa cifra. ¿Por qué dice que no se puede llegar? Porque es arriesgado, en el año 2012 de las liquidaciones de IBI que tienen giradas, hay unos 80.000 euros de unidades familiares que no tienen 120.000 euros de valor catastral. El resto de recaudación, que es importante, hasta los 500.000 euros que ella decía el otro día que espera que recaudemos, corresponde a unidades familiares que tienen más de 120.000 euros o a unidades familiares que no viven, cuya vivienda habitual no es aquella por la cual están pagando el impuesto, o como último supuesto, empresas que también pagan el IBI.

La secretaria continúa su explicación señalando que al final esta bonificación no afecta a una parte importante del IBI, afecta exclusivamente a unidades familiares que estén pagando el IBI por su vivienda habitual y que su valor catastral no supere los 120.000 euros. Por lo tanto teniendo en cuenta que este año han recaudado unos 80.000 euros de ese supuesto, están hablando, por decir algo, de que el 50 por ciento de esas familias, que es mucho decir, estarían en el supuesto de renta que están considerando, pues 40.000 euros podrían tener una cierta bonificación, que podría ser del 90, del 70, del 50, y podrían estar hablando de una bonificación potencial de 20.000 euros. Sigue siendo menos que el incremento de IBI que tienen previsto aplicar. A efectos de recaudación cree que no tiene por qué empeorar la situación del ayuntamiento este nuevo texto de ordenanza.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, manifiesta que entiende que la previsión que hay de ingresos menos son los 1.200 euros.

La secretaria le aclara que no.

El mismo concejal pregunta: entonces, ¿20.000 euros?

La secretaria informa que serían 20.000 euros si sólo solicitan bonificación las mismas familias del año pasado, que fueron 13. El año pasado esta bonificación era distinta, tenía otras características, el tipo era distinto y las circunstancias de renta de las familias eran diferentes. Si sólo solicitasen bonificación las 13 personas, serían 1.200 euros, que es bien poco dinero. Lo probable es que en el año 2013, cuando se presenten las solicitudes del 1 de enero al 31 de marzo, en lugar de 13 solicitudes haya 100, o 50. Entonces, esas 50, esas 100 es difícil saber de qué características serán, pero en cualquier caso no pueden solicitar si tienen un valor catastral superior a 120.000 euros.

El mismo concejal pregunta: la previsión de decremento de ingreso del ayuntamiento por eso ¿cuánto puede ser?, ¿cuánto va a ser?

La secretaria manifiesta que su primera estimación un poco a grosso modo sería que el incremento por el tipo impositivo fuese de unos 30.000 euros y la disminución por bonificaciones podrían ser 20.000. Está hablando de un incremento de 10.000 euros. Igual con números más finos podrían decir que van a recaudar lo mismo que este año, pero no mucho menos.

El mismo concejal pregunta: entonces ¿Está diciendo que va a haber un incremento de 10.000 euros?

La secretaria contesta que está diciendo eso exactamente. Igual resulta que hay muchas más familias numerosas, o muchos más instaladores de energía solar, pero en principio podría ser una propuesta mantener la recaudación.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, señala que la propuesta final es la ordenanza presentada en comisión, con una única modificación que es que la tabla de la bonificación por renta sería la presentada en este pleno. Esa sería la propuesta del equipo de gobierno.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal de PSE-EE y las abstenciones de los concejales del PNV y PP, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.a) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral 44/89, de 19 de julio, reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

El Impuesto de Bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y de bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en el artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

- a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.

b) El ámbito espacial de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

- Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.
- Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.
- Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.
- Se exceptúa de la consideración de Suelo Urbano de Naturaleza Urbana el que integra los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 5

A efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.
- b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este Impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisoluble del valor de éstos.

III. EXENCIONES

Artículo 6

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

En virtud de la Disposición Adicional Novena de la Norma Foral 7/2004, de 10 de mayo, con efectos de 1 de enero de 2004, las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres cuya explotación esté encomendada a Vías de Álava, S.A. gozarán de la exención establecida en esta letra a), aún cuando su utilización no fuera gratuita.

- b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.
- c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

- e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada. Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate. Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

- f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

- g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

- h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

- i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

- j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

- k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- m) Las entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. La aplicación de la exención establecida en esta letra estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecida en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.
- n) Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 650 euros. Igualmente y por idénticas razones, estarán exentos los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sea inferior a 1.220 euros.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 7

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 9

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisoluble de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 11

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente.

Artículo 12

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 13

1.- La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.

2.- A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

3.- Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondiente Ponencias de Valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4.- Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento y se anunciará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

5.- Las Ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico y por edictos del Ayuntamiento, dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.

6.- A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.

7.- Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 14

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 15

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen para Bienes de Naturaleza Urbana será el 0,225 por ciento.

3.- El tipo de gravamen para Bienes de Naturaleza Rústica será el 0,575 por ciento.

4.- Cuando los valores catastrales se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente, el tipo de gravamen de este Impuesto podrá ser diferente, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

VII. BONIFICACIONES

Artículo 17. Bonificaciones

1. *Criterios generales:*

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Definiciones:

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Por renta: la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.
A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
Si existiesen hijos en la unidad familiar y hubiera separación legal, divorcio o situación análoga en caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se presentará copia del acuerdo de medidas en relación a los hijos y en su caso pensión compensatoria; en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte del progenitor obligado a ello se presentará resolución judicial instando su ejecución o denuncia instando su tramitación.
- b) Por unidad familiar: se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.
- c) La renta a considerar será la obtenida por todos los miembros de la unidad familiar.
- d) Por vivienda habitual: la así aceptada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (artículo 67 del DF 76/2007, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

3. Compatibilidad de las bonificaciones:

Las bonificaciones siguientes serán incompatibles entre sí, salvo las reconocidas para las familias numerosas y para las viviendas de protección oficial que podrán ser compatibles entre las mismas si se dan las condiciones impuestas en el presente artículo.

No se aplicarán las bonificaciones a las unidades familiares con ingresos superiores a 100.000 euros, excepto las que tienen carácter obligatorio en la Norma Foral 42/1989 de 19 de julio.

4. Plazo de solicitud:

En todos los supuestos en los que no se especifique un plazo de presentación de la solicitud, se establece que el plazo será del 1 de enero al 31 de marzo de la anualidad en la que se vaya a aplicar la bonificación.

5. Supuestos de bonificaciones:

5.1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria:

- a) Condiciones y documentación a aportar:

Los interesados habrán de acompañar a su solicitud declaración del auditor o censor de cuentas que fiscalice las mismas, certificando este extremo, o bien extracto del Impuesto de Sociedades o cualquier otro documento del que se pueda deducir la no inclusión en la partida de inmovilizado de los inmuebles que están construyendo.

- b) Porcentaje de bonificación:

Tendrán derecho a una bonificación del 75 por ciento los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

- c) Plazo de presentación y período bonificado:

La solicitud deberá presentarse por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que el interesado, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

5.2. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria:

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5.3. Viviendas de protección oficial y viviendas sociales:

a) Condiciones y documentación a aportar:

El solicitante deberá ser titular de una vivienda de protección oficial o de una vivienda social y estar empadronado en el municipio de Alegría-Dulantzi.

Para su justificación deberá aportar certificado acreditativo de la calificación de la vivienda de protección oficial o social y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Porcentaje de bonificación:

Las viviendas de protección oficial y viviendas sociales gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

c) Compatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es compatible con las establecidas para las familias numerosas siempre y cuando la suma de ambos beneficios fiscales no supere el 100 por cien de la cuota.

d) Plazo de presentación y período bonificado:

La petición se podrá efectuar en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Esta bonificación tendrá efecto durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.

5.4. Familias numerosas:

a) Condiciones y documentación a aportar:

Las viviendas que constituyan residencia habitual de titulares de familias numerosas en las que todos sus miembros estén empadronados en el municipio de Alegría-Dulantzi, gozarán de una bonificación en este impuesto, siempre y cuando la unidad familiar cumpla las condiciones que se fijan en la siguiente tabla:

Renta para bonificación de familia numerosa	
Nº de Miembros	Renta Máxima
3	28.783,64 euros
4	30.724,13 euros
5	32.291,43 euros
6	33.547,76 euros
7	34.804,09 euros
8	36.047,98 euros
9	39.652,78 euros
10	43.618,05 euros
11	47.979,85 euros
12	52.777,85 euros

Los sujetos pasivos del Impuesto deberán presentar junto con la solicitud de bonificación los documentos oficiales acreditativos de su condición de familia numerosa y del nivel de renta de la familia. Si la Administración comprobare que los titulares de los bienes bonificados son titulares de otras viviendas dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada.

b) Compatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es compatible con las establecidas para las viviendas de protección oficial siempre y cuando la suma de ambos beneficios fiscales no supere el 100 por cien de la cuota.

c) Porcentaje de bonificación:

El porcentaje de bonificación para los solicitantes que cumplan las condiciones anteriores se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Valor catastral	Tipo de familia numerosa	
	Categoría especial	Categoría general
De 0 euros a 100.000,00 euros	50 por ciento	40 por ciento
De 100.000,01 euros a 200.000,00 euros	30 por ciento	20 por ciento
De 200.000,01 euros a 300.000,00 euros	15 por ciento	10 por ciento
Mayor de 300.000,01 euros	0 por ciento	0 por ciento

Para el cómputo del valor catastral se sumarán los correspondientes a todas las unidades que componen la vivienda.

5.5. Bonificación por renta:

a) Condiciones y documentación a aportar:

Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que ésta tenga el carácter de vivienda habitual del sujeto pasivo y el conjunto de los miembros de la unidad familiar que resida en ella tengan una renta inferior a 21.000,00 euros anuales.

Los sujetos pasivos beneficiarios de la bonificación no podrán disponer de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en el municipio y deberán estar empadronados en el municipio de Alegría-Dulantzi.

Para poder ser beneficiario de esta bonificación, el valor catastral del inmueble no deberá superar los 120.000 euros, salvo que la renta de la unidad familiar no supere los 9.000 euros.

Los sujetos pasivos del Impuesto deberán presentar junto con la solicitud de bonificación los documentos oficiales acreditativos del nivel de renta de la familia.

b) Porcentaje de bonificación:

El porcentaje de bonificación para los solicitantes que cumplan las condiciones anteriores se aplicará conforme a la siguiente tabla:

Renta para la bonificación	
Tramos de Renta	Bonificación
De 0 a 5.999,99 euros	90 por ciento
De 6.000,00 euros a 8.999,99 euros	70 por ciento
De 9.000,00 euros a 11.999,99 euros	50 por ciento
De 12.000 euros a 14.999,99 euros	40 por ciento
De 15.000,00 euros a 17.999,99 euros	30 por ciento
De 18.000,00 euros a 21.000,00 euros	20 por ciento
Más de 21.000,00 euros	0 por ciento

5.6. Establecimiento de sistemas de aprovechamiento de la energía solar:

a) Porcentaje de bonificación:

Los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.

b) Condiciones y documentación a aportar:

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m² de superficie construida.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Deberán aportar:

- Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.
- Certificado del instalador homologado.
- En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico, contrato suscrito con la empresa eléctrica a la que vaya a vender la energía y el boletín del instalador.

c) Período bonificado:

Esta bonificación surtirá efectos durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación siempre que se haya resuelto favorablemente por parte del Ayuntamiento el reconocimiento de esta bonificación.

VIII. DEVENGO

Artículo 18

1.- El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año y el período impositivo coincide con el del año natural.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:

- a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas. Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- b) De orden económico: la modificación de uso y destino de los inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.
- c) De orden jurídico: la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 3 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

Se podrá prescindir de la notificación en las modificaciones por alteraciones de orden jurídico derivadas de la transmisión de titularidad o constitución de derechos reales de usufructo, superficie y concesiones administrativas, cuando para su realización no sean tenidos en cuenta otros documentos que los aportados por el interesado en cualquier declaración presentada.

Artículo 19

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en los términos previstos en la Norma Foral General Tributaria.

A estos efectos los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 20

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Artículo 21

1.- Los sujetos pasivos están obligados a declarar en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi las altas, modificaciones y variaciones relativas a los bienes gravados por el impuesto.

2.- Las declaraciones a presentar serán:

- a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta en el plazo de un mes desde la finalización de la obra, y en su caso, la de baja del terreno sobre el que se ha construido. En caso contrario el alta se declarará de oficio.
- b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.
- c) Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa", el heredero deberá formular declaraciones de alta y de baja.
- d) Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, deberán acompañarse de los siguientes documentos:
 - DNI/NIF de los transmitentes y adquirentes.
 - Copia del documento que motiva la variación.
 - Certificado de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

Artículo 22

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto.

Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes, en los Catastros inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 23

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2.- En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral de Álava para la formación y conservación del Catastro.

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones contempladas en los artículos 6º y 17º de esta Ordenanza requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de Álava de la resolución que se adopte por este Ayuntamiento.

4.- Igualmente corresponde a la Diputación Foral de Álava la confección de los recibos cobratorios.

En los casos en que el Ayuntamiento establezca bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 de la Norma Foral 42/1998, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la confección de los recibos corresponderá al Ayuntamiento.

Corresponde a la Diputación Foral de Álava la inspección catastral del Impuesto.

Artículo 24

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las Ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza Fiscal, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 25

1.- El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral de Álava, que lo remitirá al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

2.- Una vez recibido, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi comunicará al presidente de la Junta Administrativa de Egileta con dos días de antelación como mínimo la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 26

1.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral de Álava los correspondientes recibos, que se remitirán al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

X. PAGO

Artículo 27

El plazo voluntario de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será entre el 15 de junio y el 15 de julio.

El cobro se anunciará mediante publicación en el Tablón de Anuncios.

Artículo 28

Se permitirá la solicitud de fraccionamiento del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en dos plazos a los solicitantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No podrá concederse el fraccionamiento para deudas inferiores a 150 euros.
- b) Para solicitar el fraccionamiento del pago deberá el peticionario encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- c) Deberá solicitarse antes del 31 de marzo de cada anualidad, indicándose las causas que motivan la solicitud de fraccionamiento.

El fraccionamiento supondrá el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en dos plazos:

- El primer plazo se hará efectivo del 15 de junio al 15 de julio.
- El segundo plazo se hará efectivo del 15 de noviembre al 15 de diciembre.

El órgano competente deberá resolver la solicitud de fraccionamiento con indicación de si ha sido concedida o denegada. Para la valoración de las causas que motivan la solicitud del fraccionamiento, éste podrá solicitar cuantos documentos o justificantes estime oportunos. En particular, podrá solicitar justificante de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 f) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.
- b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.
- c) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesíásticas.
- e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

Todo ello en los términos dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 236, de 2 de octubre).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA

Las normas contenidas en las Disposiciones Transitorias de la Norma Foral 42/1989, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán de aplicación en este Municipio en cuanto le afecten.

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de Modificación de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud.

Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

3º- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone lo siguiente:

Que en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica lo recaudado en el año 2011 fue de 153.906,38 euros. Lo reconocido fue 162.635 euros y mandado a recaudación ejecutiva 8.925,45 euros. En el año 2012, a fecha 30 de septiembre, lo recaudado ha sido 156.833,91 euros y lo reconocido 167.822,55 euros. La Norma Foral que se aplica es la 44/1989, de 19 de julio. Esta Norma permite aplicar un coeficiente que, como máximo, dice que será del 3 sobre las cuotas dadas en la misma Norma. En el año 2011 no se propuso ninguna modificación por este equipo de gobierno, con lo cual no hubo ningún tipo de subida en este impuesto que afecta a la mayor parte de la población de Alegría-Dulantzi.

Este año la propuesta del equipo de gobierno para 2013 es la aplicación del IPC, entendido el mismo como referencia de julio de 2012 a julio de 2013, que ha sido del 2,2 por ciento, excepto en los turismos de 20 caballos fiscales en adelante, a los que se aplicaría una tasa más elevada por el coste medioambiental que supone, quedando la tabla de la siguiente manera:

Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, una cuota de 21,48.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, una cuota de 58,72.
- De 12 hasta 15,99, una cuota de 122,40.
- De 16 hasta 19,99, una cuota de 152,20.
- De 20 caballos fiscales en adelante, una cuota de 205,21.

Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 141,73 como cuota.
- De 21 a 50 plazas, una cuota de 206,09.
- De más de 50 plazas, una cuota de 252,24

Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, una cuota de 71,97
- De 1.000 a 2.999 kilogramos, una cuota de 141,73.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos, una cuota de 194,13.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, una cuota de 242,68.

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, una cuota de 29,73.

De 16 hasta 25, una cuota de 47,25.

De más de 25 caballos fiscales, una cuota de 141,73.

Remolques y Semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilos, una cuota de 30,05.

De 1.000 a 2.999 kilogramos, una cuota de 47,25.

De más de 2.999 kilogramos, una cuota de 141,73.

Otros Vehículos:

Ciclomotores, una cuota de 8,43.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, una cuota de 8,35.

Motocicletas de más de 125 hasta 250, una cuota de 12,93.

Motocicletas de más de 250 hasta 500, una cuota de 25,76.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000, una cuota de 50,51.

Motocicletas de más de 1.000, una cuota de 103,08.

En cuanto a las novedades que se puedan destacar de la ordenanza propuesta, decir que se han introducido las exigidas por la modificación de la Norma Foral, como por ejemplo la consideración de turismo a las autocaravanas, tratándose las mismas por su potencia fiscal. Se mantienen, igualmente, las modificaciones de la ordenanza anterior, introduciendo el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de familias numerosas para poder acceder a la bonificación. Así mismo, se contemplan las modificaciones a vehículos históricos, 50 por ciento, y a vehículos híbridos, un 25 por ciento ya que la Norma Foral permite esta bonificación en función de la clase de carburante y de las características de los motores. Como ya ha indicado la base normativa de la ordenanza y los supuestos de bonificaciones están taxativamente señalados en la Norma Foral, teniendo únicamente los ayuntamientos la potestad de establecer los porcentajes o tramos en función de los límites dados por la citada Norma Foral. Esta Norma Foral no permite la bonificación por renta de la unida familiar y por ello no se ha introducido en la misma. Explicar que en la comisión ni la secretaria ni ella cayeron en la cuenta de que no se había introducido por la Norma Foral y pide disculpas.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, manifiesta que su grupo no va a apoyar la subida del impuesto de circulación, y no la van a apoyar por la sencilla razón de que aquí han estado unos ciudadanos con unas camisetas protestando por su despido laboral, y el señor alcalde decía que estaba el pleno para apoyarles en lo que hiciera falta. Había 10 vecinos que se habían quedado en la calle, y como resulta que en los pueblos tienen la gran deficiencia del transporte público, porque no se coordina bien con los núcleos más normales de trabajo, en vez de congelar lo que es un impuesto de circulación, lo que hacen es subirlo. A su grupo no le parece bien en la situación que están sufriendo una subida del 2,20%. Y es que aquí arañando, arañando hacen el granero. Por lo tanto, expuesta su posición, ha quedado claro que votará en contra.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, quería en primer lugar dar las gracias por admitir la propuesta que plantearon sobre los vehículos híbridos. Estando de acuerdo con la propuesta del equipo de gobierno apoyarán este impuesto.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que tenía una duda en relación con lo que ha comentado la concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, no sabe si le ha entendido bien, ¿ha querido decir que la Diputación no permite meter en esta ordenanza las bonificaciones por renta?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, manifiesta que efectivamente la Norma Foral que rige este impuesto no permite incluir las bonificaciones por renta.

El concejal de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, señala que por su parte querían decir respecto a los vehículos antiguos de más de 25 años que tienen una bonificación del 25 por ciento, que son vehículos que contaminan más, y de alguna forma igual habría que equiparar las bonificaciones, y que no fuese tan excesiva, hasta el 50 por ciento de bonificación, en los vehículos históricos.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, explica que la Norma Foral permite una bonificación de hasta el 100 por cien. Una gran parte de ayuntamientos tiene del 90 al 100 por cien, y una minoría lo deja en el 50 por ciento. Realmente son pocos propietarios, y a esos pocos propietarios les gustaría que fuera el 100 por cien. Han mantenido siempre la el 50 por ciento, no la han subido, a pesar de que hay alguna solicitud en ese sentido. Han hecho el esfuerzo de mantener la bonificación en el 50 por ciento, pero realmente la Norma Foral permite una bonificación de hasta el 100 por cien.

El concejal del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, pregunta: ¿Están contempladas en la Norma Foral las bonificaciones por estar en paro?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, explica que la Norma Foral es taxativa cuando establece las bonificaciones, las establece taxativamente y solamente te deja a veces márgenes. En este caso, la Norma Foral establece lo siguiente: "las ordenanzas fiscales podrán regular sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones: una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, una bonificación del 75 por ciento en función de las características de los motores, una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años". Esto es lo que establece la Norma Foral. También, como último punto dice: "bonificaciones de hasta el 90 por ciento de la cuota del impuesto, incrementada o no, a favor de un solo vehículo, turismo de 5 o más plazas, cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente". No hay ningún supuesto más. Por lo tanto, la propuesta a votar es la que presentaron ya en comisión.

El portavoz del PNV, D. José Javier Musitu Olalla, quería decir que en comisión hubo dos planteamientos, el del equipo de gobierno y del PSE-EE.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone que lo ha aclarado desde el principio para no llevar esa confusión hasta el pleno de hoy, y pensaba que había quedado claro, por que ni la secretaria ni ella se dieron cuenta, y ha pedido disculpas. También quería indicar que el coeficiente que plantea la Norma es del 3, y el cálculo que ha hecho la secretaria es que está en una media del 1,63 cuando aplican el coeficiente sobre las cuotas que plantea la Norma. O sea, que se mueven en ese término medio.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal del PSE-EE y la abstención de los concejales del PNV, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.c) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral 44/89, de 19 de julio, exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto: La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación sea en este Municipio.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos

III. EXENCIONES

Artículo 4

1. Supuestos de exención:

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de Entidades Municipales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad. Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Quedarán también exentos del Impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

1. Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
 2. Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.
A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo III del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Condiciones y documentación a aportar:

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, aportando la documentación siguiente:

a) En el supuesto e):

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de la discapacidad emitido por la Diputación Foral de Álava u otro organismo competente no siendo título suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.
- Fotocopia del permiso de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de las características técnicas del vehículo.
- Declaración jurada del solicitante de que no tiene ningún vehículo exento.

En el supuesto de vehículos destinados al transporte de discapacitados:

- Los exigidos en el punto anterior.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- Acreditación de la patria potestad, tutela o curatela, si fuera el caso.

b) En el supuesto g):

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. Resolución de la solicitud de exención:

Declarada la exención por la Administración municipal de Alegría-Dulantzi, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones que no se soliciten conjuntamente con el Alta del vehículo entrarán en vigor al año siguiente de su concesión.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 5

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,48
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,72
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	122,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,20
De 20 caballos fiscales en adelante	205,21
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	141,73
De 21 a 50 plazas	206,09
De más de 50 plazas	252,24
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	141,73
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	194,13
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	242,68
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,73
De 16 hasta 25 caballos fiscales	47,25
De más de 25 caballos fiscales	141,73
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	30,05
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,25
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	141,73
F) Otros Vehículos	
Ciclomotores	8,43
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,35
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,93
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,51
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	103,08

2.- Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.
Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
 - 1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - 2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.
- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.
- e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- f) Los tractocamiones y los tractores de obras y servicios se entenderán comprendidos en la tarifa D (tractores) del apartado 1 de este artículo.
- g) Los vehículos todoterrenos deberán calificarse como turismo y tributarán por su potencia fiscal.
- h) Los vehículos mixtos-adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículos:
 - 1. Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como camión por su carga útil.
 - 2. Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como turismo por su potencia fiscal.
- i) Los vehículos autocaravanas o aquellos acondicionados para ser utilizados como vivienda tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo texto.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 7

1. *Criterios generales:*

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el petitionerario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Definiciones:

A los efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en este artículo se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Por renta: la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.
A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
Si existiesen hijos en la unidad familiar y hubiera separación legal, divorcio o situación análoga en caso de inexistencia de vínculo matrimonial, se presentará copia del acuerdo de medidas en relación a los hijos y en su caso pensión compensatoria; en caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte del progenitor obligado a ello se presentará resolución judicial instando su ejecución o denuncia instando su tramitación.
- b) Por unidad familiar: se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.
- c) La renta a considerar será la obtenida por todos los miembros de la unidad familiar.

3. Compatibilidad de las bonificaciones:

Las bonificaciones siguientes serán incompatibles entre sí.

4. Plazo de solicitud y período bonificado:

En todos los supuestos en los que no se especifique un plazo de presentación de la solicitud, se establece que el plazo será del 1 de enero al 31 de enero de la anualidad en la que se vaya a aplicar la bonificación.

La bonificación para las familias numerosas (artículo 5.2) tendrá una duración de un año. El resto de bonificaciones serán indefinidas.

5. Supuestos de bonificaciones:

Estarán bonificados:

5.1. Vehículos históricos:

- a) Porcentaje de bonificación, condiciones y documentación a aportar:

Tendrán una bonificación de un 50 por ciento los vehículos históricos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y que reúnan los requisitos del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, cuyo titular esté empadronado en el municipio de Alegría-Dulantzi.

El titular deberá aportar el Permiso de circulación que recoja la condición de vehículos históricos.

5.2. Familias numerosas:

- a) Condiciones de los beneficiarios y porcentaje de bonificación:

Tendrán una bonificación de un 25 por ciento de la cuota del Impuesto las familias numerosas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que el titular del vehículo sea el padre o la madre o tutor legal cuando el número de hijos o tutelados sea igual o superior al baremo determinado para calificar a una familia como numerosa siempre que estén empadronados en el mismo domicilio.
- Que el turismo cuente con cinco plazas o más de cinco plazas y no supere los 15,99 caballos fiscales.
- Esta exención se concederá a un solo vehículo.
- Que toda la familia esté empadronada en el municipio de Alegría-Dulantzi.

- Que la unidad familiar no supere los niveles de renta establecidos en la siguiente tabla:

Renta para bonificación de familia numerosa	
Nº de Miembros	Renta Máxima
3	28.783,64 euros
4	30.724,13 euros
5	32.291,43 euros
6	33.547,76 euros
7	34.804,09 euros
8	36.047,98 euros
9	39.652,78 euros
10	43.618,05 euros
11	47.979,85 euros
12	52.777,85 euros

b) Documentación a aportar:

Los solicitantes deberán aportar:

- Certificado de familia numerosa.
- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- Documento acreditativo del nivel de renta de la familia (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma).

5.3. Vehículos híbridos:

a) Porcentaje de bonificación, condiciones y documentación a aportar:

Tendrán una bonificación de un 25 por ciento los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, motor eléctrico-diesel o motor eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Los solicitantes deberán aportar:

- Permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- Certificado de fábrica, homologación del vehículo como híbrido y que cuente con catalizadores adecuados.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos.

En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico. También se procederá al prorrateo de la cuota en los mismos términos de los supuestos de baja temporal en caso de sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro correspondiente.

VIII. GESTIÓN

Artículo 9

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 10

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 11

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 12

El pago del impuesto se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 13

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 14

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que alteren su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, con objeto de su inclusión en la Matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) DNI o CIF

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1.d) de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Quienes a la fecha de comienzo de la aplicación de la presente Ordenanza gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación, continuarán disfrutando del mismo en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y si no tuviera término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

4º.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone lo siguiente:

Que la recaudación reconocida del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2011 fue de 66.082,34 euros, lo recaudado fue de 63.703,79 euros y lo mandado a recaudación ejecutiva fueron 2.378,55 euros. En el año 2012, lo reconocido han sido lo que se llaman cuotas provinciales, que son empresas que tienen también fuera del municipio otros establecimientos comerciales, y que asciende a 9.816,66 euros. No les puede decir cuánto va a ser lo recaudado porque es Diputación la que a final de año les dice y les pasa la base de datos.

La Norma Foral que se aplica a este impuesto es la 43/1989, de 19 de julio, sobre actividades económicas. Los tipos impositivos que plantea esta Norma Foral son el mínimo que es el 0,80 por ciento y el máximo que es el 2,20 por ciento, y en Alegría-Dulantzi tienen establecido el 1,506 por ciento. Esta Norma Foral establece que sólo tributan los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones superior a 2 millones de euros. En Alegría-Dulantzi, a pesar de que la Norma Foral establece diferentes coeficientes, tienen solamente un coeficiente único. No existe un coeficiente de ponderación, ni existe una escala de índices según la calle o la categoría de la calle en el que radique el establecimiento comercial.

Las novedades que se han introducido en la ordenanza que se propone aprobar en este Pleno es el mantenimiento de todas las exenciones exigidas en la Norma Foral, y en cuanto a las bonificaciones, se mantiene lo establecido en el año 2011 respecto a las cooperativas protegidas y se establece la bonificación hasta el 25 por ciento para las empresas que incrementen más de un 10 por ciento el promedio de su plantilla con contrato indefinido. Y conforme a la Norma Foral se establece también una bonificación por autoempleo del 15 por ciento, limitándola en el tiempo a los 5 años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

Como novedad destacar que en el año anterior sí estaba lo que es la bonificación por incremento de empleo a las empresas, pero en este caso consideran, tal como plantearon en comisión, introducir tal como viene en la Norma lo que es el término lingüístico promedio, que es diferente de cuantificar y les parece muchísimo más real a la hora de cuantificar por parte de la intervención de este ayuntamiento. Para terminar indicar que se congela lo que es el coeficiente y se plantea como tal el de 1,506 por ciento.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, manifiesta que en este punto su grupo se abstendrá porque, lo ha explicado la concejala correctamente, hay un punto de congelación y se mantiene. Por lo tanto, se abstendrán.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por MAYORÍA, con la abstención de los concejales del PP y PSE-EE, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 b) de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 43/1989 de 19 de julio, reguladora de este tributo, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas con arreglo a la presente Ordenanza.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El hecho imponible del presente Impuesto viene constituido por el mero ejercicio, en el término municipal de Alegría-Dulantzi, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

A los efectos de este impuesto se considerarán actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- El trashumante o trasterminante.
- Aquél que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

Artículo 4

1.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2.- El contenido de las actividades gravadas se definirá en las Tarifas del impuesto aprobadas por Diputación Foral de Álava.

Artículo 5

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 6

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transigirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto y operación aislada.

III. EXENCIONES

Artículo 7

1.- Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y las Entidades Municipales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes casos:

- Cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.
- Cuando se halle participada en más de un 25 por 100 por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

- c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros. En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de fondos o sociedades de capital riesgo o sociedades de promoción de empresas a que se refieren los artículos 59 y 60, respectivamente, de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1ª.- El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 2 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades.

2ª.- El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto.

3ª.- Para el cálculo del importe del volumen de operaciones del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4ª.- En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Diputación Foral de Álava o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de discapacitados realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
- g) La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto y declaración de baja en caso de cese de actividad. La aplicación de la exención establecida en esta letra estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecida en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3.- La Diputación Foral de Álava establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Diputación Foral de Álava en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención.

A estos efectos, la Diputación Foral de Álava establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 13 de esta Ordenanza fiscal.

4.- Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo se concederán por el Ayuntamiento cuando proceda, a instancia de sujeto pasivo mediante solicitud tramitada al efecto en el que deberán aportarse las pruebas en que base su solicitud. La concesión de beneficios de las letras e) y f) se mantendrá indefinidamente hasta que cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 8

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siempre que realicen en el término municipal de Alegría-Dulantzi cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, aprobadas por la Norma Foral correspondiente y disposiciones que la complementen y desarrollen, el coeficiente único establecido en el artículo 10 y las bonificaciones acordadas y reguladas en la Ordenanza.

Artículo 10

1.- No se incrementará la cuota municipal fijada en la tarifa del Impuesto aplicando un coeficiente de ponderación determinado en función del volumen de operaciones del sujeto pasivo.

2.- De conformidad con el artículo 9.2 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi aplicará a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto un coeficiente de incremento del 1,506, para todas las actividades ejercidas en éste término municipal.

3.- A los efectos del cálculo de la cuota, las vías públicas de este municipio se clasifican todas en la misma categoría fiscal.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 11

1. Supuestos de bonificación:

1.1 Las Cooperativas protegidas que así lo soliciten gozarán de una bonificación en la cuota de este impuesto del 50 por ciento durante los tres ejercicios impositivos posteriores al informe favorable que emita la Diputación Foral de Álava respecto a su calificación como tales.

1.2. Gozarán de una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 10 por ciento el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

Dicha bonificación por creación de empleo será del 25 por ciento, cuando el incremento del promedio citado en el párrafo anterior sea del 20 por ciento o superior.

1.3. Gozarán de una bonificación del 15 por ciento de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad económica y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza.

2. *Compatibilidad de las bonificaciones:*

Estas bonificaciones podrán aplicarse de forma simultánea a favor del mismo sujeto pasivo si cumple las condiciones fijadas en más de uno de los supuestos.

3. *Condiciones y documentación a aportar:*

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

Todas las bonificaciones deberán ser solicitadas anualmente, excepto las que en su concesión se reconozca una renovación automática para varios períodos impositivos.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

Los interesados deberán solicitar la bonificación acompañada de la siguiente documentación:

1.1. Cooperativas:

- Informe favorable de la Diputación Foral de Álava respecto a su calificación como protegidas.

1.2. Bonificación por creación de empleo:

- Declaración jurada del número de trabajadores en el año anterior y en el ejercicio actual.
- Fotocopia de los TC2 correspondientes a los dos años.

1.3. Bonificación por inicio de actividad:

- Declaración jurada de la fecha de inicio de la actividad.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Alta como autónomo en la Seguridad Social.

VII. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y PAGO

Artículo 12

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de comienzo de la actividad y el 31 de diciembre, devengándose el mismo día que se produzca el alta.

3.- En el caso de declaraciones de baja el período impositivo se extenderá desde el uno de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja. En este supuesto el impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses existentes entre el uno de enero y la fecha de presentación de la declaración de baja. A efectos del cómputo del número de meses se contará como entero el mes en que se produzca la presentación de la declaración de baja. Lo dispuesto en este número no será de aplicación si entre la fecha de inicio de la actividad y la de declaración de baja no ha transcurrido doce meses. En este caso se trasladará la fecha de baja al día 31 de diciembre del año en que se presente la declaración de baja.

En ningún caso se procederá a la devolución de ingresos, cuando las fechas de alta y baja se produzcan dentro del mismo año natural.

4.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

5.- Período de Recaudación se establece del 15 de septiembre al 15 de noviembre de cada año.

VIII. GESTIÓN

Artículo 13

1.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente por la Diputación Foral de Álava para el término municipal de Alegría-Dulantzi y estará constituida por censos comprensivos de los sujetos pasivos, de actividades económicas desarrolladas y cuotas tributarias, y, en su caso, del Recargo Foral.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del Artículo 11.1 de esta Ordenanza fiscal y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, y que tengan trascendencia, a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados. A este respecto, en dichas comunicaciones se hará constar necesariamente la referencia catastral de los inmuebles en que se ejerzan las referidas actividades.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, deberán comunicar a la Diputación Foral de Álava el volumen de operaciones.

Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el volumen de operaciones cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 7 de esta Ordenanza fiscal o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en anexo a esta Ordenanza fiscal.

La Diputación Foral de Álava establecerá los supuestos en que deberán presentarse estas comunicaciones, su contenido y su plazo y forma de presentación, así como los supuestos en que habrán de presentarse por vía telemática.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de actuaciones de gestión tributaria y de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 14

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, en su término municipal.

2.- En materia de su competencia, corresponde al Ayuntamiento la exposición al público de la Matrícula, la resolución de recursos y reclamaciones, la cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la formación y conservación de la Matrícula, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas y la confección de los correspondientes recibos cobratorios.

4.- Los Ayuntamientos colaborarán con la Diputación Foral de Álava para la formación, conservación de la Matrícula del Impuesto, así como en la calificación de actividades económicas y señalamiento de las cuotas correspondientes.

5.- La concesión y denegación de exenciones requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de Álava de la resolución que se adopte por este Ayuntamiento.

Artículo 15

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estas reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 16

1.- Las Matrículas correspondientes a cada Ayuntamiento se confeccionarán por la Diputación Foral que las remitirá a éstos.

2.- Una vez recibida la Matrícula confeccionada por la Diputación Foral, se expondrá al público, por un término de quince días para que los contribuyentes afectados puedan examinarla y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación y resolución en su caso.

4.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán a cada Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

Artículo 17

1.- En el supuesto de declaraciones de alta y baja por ejercicio de actividades gravadas por este impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir el pago previo del Tributo mediante autoliquidación.

2.- En el supuesto de declaraciones de alta por ejercicio de actividades sujetas al Impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir conjuntamente la preceptiva licencia municipal de apertura de locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

5º.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y OBRAS

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone lo siguiente:

En relación a este impuesto, la recaudación en el año 2011 reconocida es de 26.565,57 euros, recaudado 25.736,60 euros, y la recaudación ejecutiva remitida 239,54 euros. En el año 2012, a 30 de septiembre, reconocido 12.634,71 euros y recaudado 10.912,30 euros.

La Norma Foral que se aplica a este impuesto es la 45, del año 89, de 19 de julio, que establece que la base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de la misma estrictamente, excluyendo el IVA y otros conceptos. El tipo de gravamen máximo que permite la norma foral es del 5 por ciento.

La propuesta del equipo de gobierno en esta ordenanza es mantener el tipo de gravamen que ya estaba en la anterior ordenanza, que era del 4,5 por ciento. Y en cuanto a las bonificaciones, se mantienen las referidas a viviendas de protección oficial y a los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, introduciendo las calderas de biomasa por aportación del concejal del PP en la comisión.

Se establece también una nueva bonificación del 50 por ciento para las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, siempre y cuando el Pleno municipal lo declare en cada caso.

Se amplían los supuestos de obras que favorezcan la eliminación de barreras arquitectónicas y de condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, ya que el único requisito para conceder el 90 por ciento de bonificación es que se halle empadronado actualmente en esta propuesta de ordenanza, y anteriormente se exigía que además de estar empadronado la persona discapacitada, el edificio tuviera una antigüedad de más de 10 años.

Siguiendo esta línea, se propone conceder el 60 por ciento para la eliminación de dichas barreras arquitectónicas aunque no haya ninguna persona discapacitada en la vivienda ya que, como todos saben, el reconocimiento de discapacidad lo otorga la administración después de un periodo de pruebas documentales, físicas, etcétera, y en ese periodo la familia, por el bien de esa persona, puede decidir realizar la obra, y en su voluntad está concederle la bonificación que han planteado.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, señala que cree que se ha despistado un segundo, porque en comisión cree que explicó bien claramente que si un promotor, un constructor hace una reforma por ley, tiene...

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, interrumpe al concejal para aclararle que está incluido en los criterios generales. Quizás tendría que decir que el concejal del PP lo propuso, y se lo ha agradecido, y también el concejal del PSE-EE se dio cuenta de que faltaba este requisito y se ha introducido en criterios generales en la ordenanza que les han enviado.

El mismo concejal indica que cuando la concejala estaba explicando los cambios introducidos en la ordenanza, él ha llegado a la conclusión de que iban a subvencionar otra vez al constructor, igual es mala memoria, o está navegando por el planeta marte, o alguna cosa de esas parecidas. En este caso, en primer lugar prima el interés del afectado, el reconocimiento viene directamente del Gobierno Vasco, y en segundo lugar ya desde el ayuntamiento, es el 90 por ciento, y el 60 por ciento, y él ahí tiene una pequeña duda, porque el 60 por ciento es en el caso de que no exista nadie con ninguna minusvalía y lo pueda solicitar la comunidad de vecinos, ¿esto es así?

El señor alcalde contesta que sí.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, quería decir, sin que sirva de precedente, que la concejala lo ha explicado perfectamente. Su grupo apoyará esta tasa.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, aclara que la propuesta es la que se planteó en comisión con todas las variaciones.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por UNANIMIDAD, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y OBRAS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral 45/89, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Alegría-Dulantzi.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones, o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.
7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
12. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.
13. Las Órdenes de ejecución o ejecución subsidiaria darán lugar así mismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 4

1.- No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. EXENCIONES

Artículo 5

Estarán exentas del Impuesto:

- a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los Concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.
- c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- d) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de implantación de regadío, siempre que se encuentren dentro del Plan de Regadíos aprobado por la Diputación Foral de Álava. Esta exención se extiende tanto a las construcciones, instalaciones u obras que originen su implantación, como a las de conservación.

Todas las exenciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- En el caso de construcciones, instalaciones y obras sin licencia municipal, la base imponible se fijará por la Administración Municipal de Alegría-Dulantzi.

Artículo 8

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 4,5 por ciento.

Artículo 9

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 10

5. *Criterios generales:*

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente previo el informe técnico correspondiente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el peticionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

No se concederá bonificación alguna cuando la construcción, instalación u obra sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

6. *Compatibilidad de las bonificaciones:*

Las bonificaciones siguientes serán incompatibles entre sí.

7. *Plazo de solicitud y período bonificado:*

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación. Una vez obtenida dicha documentación, se deberá incorporar al expediente siempre con anterioridad a la expedición del certificado final de la obra.

4. *Supuestos de bonificaciones:*

Estarán bonificada la ejecución de las siguientes obras:

- a) Una bonificación del 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- b) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar , así como a las relacionadas con la instalación de calderas de biomasa. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.
Los solicitantes deberán aportar:
 - Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.
 - Certificado del instalador homologado.
 - En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico, contrato suscrito con la empresa eléctrica a la que vaya a vender la energía y el boletín del instalador.
- c) Una bonificación del 60 por ciento por la realización de cualquier construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas de edificio o construcciones preexistentes. Cuando esta construcción, instalación u obra se englobe en una obra de mayor entidad, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre la construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas.

- d) Una bonificación del 90 por ciento por la realización de cualquier construcción, instalación u obra que suponga la eliminación de barreras arquitectónicas de edificio o construcciones preexistentes, así como para la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad en el caso de hallarse empadronada en la vivienda una persona discapacitada
- e) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que el Pleno municipal lo declare en cada caso.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11

Los sujetos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, declaración del coste previsto en la ejecución de la obra, debidamente visado por el colegio correspondiente, acompañando el contrato de obra, presupuesto conformado o cualquier otra modalidad contractual utilizada entre el dueño y el ejecutor de la obra. A tenor de la declaración presentada se practicará una liquidación provisional del Impuesto.

Así mismo esta declaración provisional se practicará aunque no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia, si la construcción, instalación u obra hubiera sido iniciada. En este caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la misma.

Las ampliaciones y/o modificaciones de los proyectos, exigen asimismo declaración del incremento del coste sobre el inicialmente presupuestado.

Artículo 12

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra o del proyecto de ejecución

Artículo 13

1.- Dentro del mes siguiente a la terminación de la construcción, instalación u obra, se presentará por el sujeto una declaración del coste final de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, acompañada de certificación del director facultativo de la obra visada por el colegio profesional correspondiente, que dará lugar a la liquidación definitiva.

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi las actuaciones de comprobación y/o investigación en su caso del coste efectivo y real de la construcción, instalación y obra a fin de practicar la liquidación definitiva.

Artículo 14

La no presentación de la preceptiva declaración a que se refiere el artículo anterior en el plazo de un mes a partir de la conclusión de las construcciones, instalaciones u obras, será calificada como infracción tributaria.

Artículo 15

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrá el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 16

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá establecer el procedimiento de autoliquidación del presente impuesto quedando obligado el sujeto pasivo a partir de la fecha de establecimiento de este procedimiento a presentar autoliquidación del coste previsto de las obras junto a la solicitud de la preceptiva licencia de obras u urbanística.

Artículo 17

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

6º.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone lo siguiente:

La recaudación reconocida en el año 2011 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana fue de 27.520,44 euros y lo recaudado fue de 26.911,59 euros. La recaudación reconocida en el año 2012 a 30 de septiembre es de 18.858,27 euros, y lo recaudado de 13.074,98 euros. La Norma Foral que se aplica a este impuesto es la 46, del año 89, de 19 de julio, que establece que la base imponible del mismo está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años. Esta norma prescribe unos límites en los porcentajes anuales que son los siguientes:

- Periodo de 1 a 5 años, el 3,7.
- Periodo de hasta 10 años, el 3,5.
- Periodo hasta 15 años, el 3,2.
- Periodo hasta 20 años, el 3,0.

El tipo de gravamen que plantea la Norma no podrá exceder en ninguna de las administraciones locales, del 30 por ciento.

En la ordenanza presentada por el equipo de gobierno se plantea introducir, conforme a la Norma Foral 7/2012, de 23 de abril, los siguientes extremos:

Que en los supuestos de ejecución hipotecaria el sujeto pasivo sustituto del contribuyente, es decir, el obligado al pago, será la persona física o jurídica que adquiera el terreno y no la persona desahuciada.

En cuanto a la cuota tributaria, se plantea la propuesta de bajar los porcentajes anuales de los tres últimos tramos, quedando de la siguiente manera:

- Periodo de 1 a 5 años, 3,7.
- Periodo hasta 10 años, 2,70.
- Periodo hasta 15 años, 2,30
- Periodo hasta 20 años, 2,10.

Y todo ello buscando la adecuación de dichos porcentajes a la realidad urbanística de nuestro municipio.

Y en cuanto el tipo de gravamen, el propuesto sería del 12 por ciento.

Por otra parte, durante el año 2013 continúa la aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 4 de la Norma Foral para los 5 años siguientes a la modificación de los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, como el llevado a cabo y aplicado a partir del año 2009 en nuestro municipio.

Y para terminar, se introducen también criterios de renta y de residencia habitual de los herederos para la aplicación de la bonificación en caso de transmisión en caso de muerte.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar, señala que su grupo está totalmente de acuerdo con la primera y con la última propuesta planteada por el equipo de gobierno: el tema de los desahucios y el tema de las transmisiones por herencia, pero no están de acuerdo con el tema de los parámetros tributarios. Se comentó en comisión que resulta que hay gente que tiene fincas, que antes eran rústicas y ahora son urbanas, y que no las pueden vender. Pero no se tienen que olvidar la cantidad ingente de dinero que han ganado estas personas con las recalificaciones que ha habido con los diferentes tipos de planes de ordenación urbana. Él cree que hay que estar tanto a las duras, como a las maduras. Si antes todo el mundo quería que el terreno rústico se lo calificaran como urbano para construir, ahora resulta que como no se mueve la construcción, hay que llorar. Ellos no están de acuerdo con este tema. Si se ha ganado dinero antes, ahora hay que aportar un poquitín al Ayuntamiento y a todos los vecinos, y cuando esto remonte, dentro de 3, 4 o 5 años todo volverá a la normalidad. Dejando claro por su parte que no están de acuerdo con la bajada de los coeficientes que se van a aprobar, creen que no son justos en este aspecto.

El mismo concejal quiere subrayar que con el tema de los desahucios están totalmente de acuerdo. Es más, cree que es de ley, eso tenía que ser así en todos los sitios, porque ya es bastante triste que encima que te echan a la calle tengas que pagar el incremento. Y también estarían de acuerdo con la otra propuesta planteada, que es el tema de las transmisiones por herencia.

El mismo concejal concluye su exposición indicando que no tienen claro qué es lo que van a hacer, porque, claro, votar en contra de esta ordenanza es votar en contra de las personas que lo están pasando mal con el tema de los desahucios y con las personas que van a recibir una herencia y que van a tener que pagar más. Pero por otro lado, no sabe qué hacer porque no está conforme con el cambio de los coeficientes, porque el corazón les dice que no, pero por otra parte consideran que hay que votar que sí por el tema de los desahucios. No sabe lo que harán. Lo pensarán un poco.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, pregunta: ¿se ha calculado qué ingresos puede haber en el 2013 con estas variaciones?

La secretaria informa que es difícil saberlo, porque si es difícil saberlo de otros impuestos, de este todavía más, ya que las transmisiones que se produzcan dependen del número de fallecimientos, depende de si realmente hay transmisiones, en este caso de venta, que ahora mismo son ridículas. Por lo tanto, un cálculo no ha podido hacer. Se podría hacer una estimación pero partiendo de la realidad de este año. Al final sí que el incremento del 6 al 12 supone en este caso más recaudación, globalmente es un incremento, pero un cálculo fino no se puede hacer. Se hará una estimación partiendo de las recaudaciones de este año, suponiendo que las transmisiones sean las mismas, pero claro, están dentro de un supuesto que puede cumplirse o no.

El mismo concejal manifiesta que seguro que se ha explicado mal, porque eso no quería decir, lo que quería decir es que con los cambios que se han hecho en el coeficiente, con el incremento al 12 por ciento, la estimación será que va a haber una recaudación mayor.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, expone que por su parte, si bien consideran que ya está todo dicho, querían incidir en el tema de los coeficientes porque observan que, aunque ha habido una reducción, también se ha incrementado la cuota de alguna forma, adaptando la que existía a los tiempos actuales. Su grupo está de acuerdo con esta modificación. Sin más, votarán a favor.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, quería comentar que en el año 2008, antes de actualizar la ordenanza para el 2009, el tipo impositivo que existía en este ayuntamiento era del 30 por ciento, que era lo máximo que permitía la Norma Foral, y que hay otros ayuntamientos, como Campezo, que tiene el 20 por ciento, Legutio que tiene el 15 por ciento, Zigoitia que tiene el 15 por ciento, Nanclares que tiene el 17 por ciento, y ellos lo han establecido en el 12 por ciento porque les parecía que era algo que se ajustaba a la realidad. Nada más. Por lo tanto, la propuesta a votar sería la que se llevó a comisión.

Sometida a votación la propuesta del equipo de gobierno, por UNANIMIDAD, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el tablón de anuncios y en el BOTHA, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.b) de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 46/89, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con arreglo a la presente Ordenanza.

Dicho tributo es un impuesto directo.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el periodo impositivo los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título, o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2.- A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano, el urbanizable programado, o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

III. NO SUJECCIÓN

Artículo 4

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza rústica, eso es aquellos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.

2.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o el régimen económico patrimonial, respectivamente.

IV. EXENCIONES

Artículo 5

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la Ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

2.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondiente, cuando la obligación de satisfacer el mismo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) Este Municipio y las Entidades Locales en él existentes o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a la legislación vigente.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja y otras entidades asimilables que se determinen por disposición de este Territorio Histórico.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- h) Las entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

3.- Las exenciones serán resueltas por el órgano competente previo informe de los servicios técnicos o jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

V. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6

1.- Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que adquiera el terreno.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior el sustituto no podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 7

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en el 2 de este artículo y lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, el valor de los terrenos correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de viviendas de protección pública se calculará aplicando el coeficiente del 0,2 al precio de venta del mismo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) de este apartado 2 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

VII. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, se aplicará el porcentaje anual siguiente para determinar el incremento real:

Coeficiente de Actualización Anual	
Período	anual
De 1 a 5 años	3,70 por ciento
Hasta 10 años	2,70 por ciento
Hasta 15 años	2,30 por ciento
Hasta 20 años	2,10 por ciento

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª. El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 12 por ciento.

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones recogidas en el artículo 9.

VIII. BONIFICACIONES

Artículo 9

8. Criterios generales:

Todas las bonificaciones recogidas en este artículo deben ser solicitadas por el interesado y serán resueltas por el órgano competente.

Para poder ser beneficiario de una bonificación en este impuesto, el petitionerario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

A todos los solicitantes se les facilitará modelo de solicitud que obligatoriamente deberá aportar junto con la documentación exigida en los distintos supuestos.

La administración local de oficio comprobará todos los datos que resulten necesarios y solicitará a otros organismos su colaboración para su comprobación.

2. Supuestos de bonificaciones:

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, se aplicará una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto cuando los adquirentes sean sus descendientes o adoptados en primer grado, sus ascendientes o adoptantes en primer grado, y el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo; siempre que sus ingresos brutos no excedan de 23.000 euros y el bien adquirido sea la vivienda habitual del heredero.

A efectos de aplicar esta bonificación, para la valoración de los ingresos se deberá presentar, por el sujeto pasivo, Declaración de la Renta correspondiente al último ejercicio liquidado por la Diputación Foral a 1 de enero del ejercicio en que se produce el devengo, en caso de no obligatoriedad de realizar tal Declaración, documentación acreditativa de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio.

Asimismo, el sujeto pasivo presentará Declaración de su intención de destinar a vivienda habitual la vivienda adquirida, tanto si la adquisición de la misma lo es en pleno dominio, como si lo es de la nuda propiedad o de un derecho real de goce limitativo de la misma.

IX. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 10

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se tomará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos inter vivos la de otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5.- No se devengará este impuesto, con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias de ramas de actividad y canje de valores, cuando se realicen por entidades a las que sea de aplicación la norma tributaria del Territorio Histórico de Álava del Impuesto de Sociedades, y resulte aplicable a dichas operaciones el régimen tributario establecido en las Normas Forales 31/1992, de 28 de octubre y 24/1996, de 5 de julio.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor, no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas.

X. GESTIÓN

Artículo 11

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, la declaración correspondiente por el Impuesto según el modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.

Artículo 12.

1.- La declaración deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2.- Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas con arreglo a la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Artículo 13

1.- Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- DNI/NIF de los transmitentes y adquirientes.
- Copia autenticada del documento que motiva la transmisión.
- Certificación de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

2.- Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Artículo 14

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración.

Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Artículo 15

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 12, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 6 citado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16.

Asimismo, los Notarios, estarán obligados a remitir a la Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 17.

1.- Siempre que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi tenga conocimiento de la realización de hechos imponibles que no hubiesen sido objeto de declaración, dentro de los plazos señalados en el artículo 12, requerirá a los interesados para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiere incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

2.- Si cursados por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentaran la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7.2.b) y en tanto permanezca en vigor la Norma Foral aprobatoria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán observarse las siguientes reglas:

1.- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada periodo de un año, sin exceder del 70 por 100.

2.- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por ciento del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumente la edad en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite del 10 por 100 del valor total.

3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

4.- El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquella que le atribuya menos valor.

5.- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las solicitudes de exención o bonificación serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas solicitantes de exenciones o bonificaciones autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El periodo impositivo de la modalidad b) del artículo 350.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, finalizará, en todo caso, el 31 de diciembre de 1.999, aunque no se hubieren cumplido los diez años, produciéndose, por consiguiente, en tal fecha el devengo por esta modalidad; en este momento se practicará la correspondiente liquidación por el número de años que hayan transcurrido del decenio en curso. La totalidad de los pagos a cuenta efectuados por una Entidad en la modalidad antedicha serán descontados de la liquidación final devengada con arreglo al artículo 11 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

7º.- REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone lo siguiente:

En la sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2011 el pleno de esta corporación aprobó la ordenanza de tenencia de animales, y en virtud de la normativa vigente hoy se presenta para su aprobación por el pleno el Reglamento del Registro de Animales Peligrosos, cuyo ámbito se extiende a todas las personas que posean animales potencialmente peligrosos, sean de la especie canina o de otra distinta que esté catalogada como tal.

En este reglamento se recogen los requisitos para la obtención de la licencia municipal y posterior registro, como son, ser poseedor de una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros, así como certificado de capacidad física y aptitud psicológica de la persona que posea la licencia, y todo ello expedido en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la licencia.

La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años, pudiendo ser renovada.

Se establecen también las medidas de seguridad que se deben cumplir por parte de las personas que posean este tipo de animales, estableciendo sanciones en caso de infracción que van desde los 750 hasta los 2.000 euros.

Todos los datos se incluirán en el fichero automatizado de datos de carácter personal número 9 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, conforme a la Ley Orgánica 15/99 de protección de datos de carácter personal.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, señala que él reconoce que la reglamentación sobre los animales peligrosos tiene que estar articulada, pero a él le surgen dos dudas ahora mismo. Una es, quién controla, y segundo, quién hace la capacitación para decir que es un animal peligroso, ¿hay que ir al veterinario, a un psicotécnico?, ¿cómo se articula eso jurídicamente?, ¿va a ir el señor alguacil con un chip a leer si es o no es un animal peligroso?, ¿cómo se hace el control de las especies? Le surgen estas dudas.

El mismo concejal continúa su exposición señalando que por otra parte, asociar perro con peligro, no le parece correcto, él asociaría más dueño irresponsable a malas prácticas. Es cierto que en Alegría-Dulantzi hay un debate interno sobre la educación de los poseedores de los perros, que no los llevan atados como deberían de atarlos, y se está produciendo un ríñ-rafe entre vecinos. Él tal y como se ha aplicado esta ordenanza y el control que se va a llevar, que duda que exista ese control, sólo ve un afán recaudatorio. Si alguien tiene la bondad y la caridad le gustaría que le explique cómo se van a controlar esos animales. Piensa que se podía seguir llevando el mismo censo que se estaba llevando hasta ahora, que tú registrabas el animal. Y por último, decir que prejuzgar a todas las razas como peligrosas es un hándicap un poco delicado. Es como decir que todo hombre blanco es asesino, porque el hombre blanco ha colonizado tierras y matado hombres.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, manifiesta que viendo el Reglamento tal como está da la sensación de ser un poco, por decirlo de alguna manera, pusilánime. Se detallan unas cuantas razas de perros y como dijo el concejal del PSE-EE en comisión, pueden no estar reflejadas algunas de las que deberían estar y otras igual no deberían estar. Se describen también una serie de características de los perros que deben ser considerados potencialmente peligrosos, que resulta cuando menos cómica: "Fuerte musculatura, aspecto poderoso, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia. Marcado carácter y gran valor. Pelo corto. Perímetro torácico, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda. Cuello ancho, musculoso y corto..." Es que esto parece sacado de Mortadelo y Filemón. Respecto a la peligrosidad de los perros hay que decir que en muchas ocasiones tienen más culpa del mal comportamiento de los animales los dueños que los propios animales, aunque también es verdad que los animales en determinados momentos son impredecibles. Hay otra serie de animales, como pueden ser serpientes, tarántulas, etcétera, que también pueden ser considerados potencialmente peligrosos, y no figuran en el Reglamento. En definitiva, como no tienen muy claro este punto, van a reflexionar el voto.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, explica que esto es igual que las Normas Forales de los impuestos. El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Tendrían que preguntar a los que han hecho el Real Decreto que por qué han hecho esta exposición pusilánime, pero lo único que se hace por parte de la administración local es cumplir con la ley, tiene obligación de tener un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, es obligación municipal, no es afán recaudatorio, ni muchísimo menos, es una obligación. Actualmente hay un registro de animales, pero quizás no cumple los requisitos porque no está reglamentado, y ya muchos ayuntamientos alaveses tienen esta ordenanza especial de tenencia de animales potencialmente peligrosos. Cuando hacen la descripción de las razas parece que solamente habla de perros, pero habla de perros y de otra serie de especies, como pueden ser las tarántulas, etcétera. Porque es eso, un registro de animales en general, no solamente de perros.

La misma concejala continúa su intervención señalando respecto a lo que ha comentado el concejal socialista de quién controla a los animales potencialmente peligrosos, que como bien sabe el concejal este ayuntamiento no tiene policía ni nadie que haga funciones de este tipo, con lo cual, se imagina que todo ello conlleva una serie de denuncias. La queja se presenta aquí y las sanciones también se impondrán desde el ayuntamiento.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, agradece enormemente la exposición de la concejala. Está de acuerdo con la ordenanza de animales, pero él sigue pensando que tiene lagunas, por ejemplo, esta ordenanza no indica qué hay que cobrar. Y luego, ¿cómo saben que ese perro es visitante o es del lugar? Porque pueden venir unos amigos con un pastor alemán, y de repente este perro se porta mal. ¿Cómo comprueban que este perro está censado en Alegría-Dulantzi y no está censado en Salvatierra, en Gasteiz, en Pamplona, o en otro municipio?

El mismo concejal continúa su exposición señalando que en este pueblo ha habido perros más peligrosos que los que son considerados potencialmente peligrosos, porque se cruzaban a mitad de la noche, porque iban sueltos, y no va a nombrar al perro al que se está refiriendo, ya difunto, al que hay que hacerle un homenaje, que era más peligroso para los vecinos de Alegría-Dulantzi que las supuestas razas que se han descrito aquí.

El mismo concejal concluye su intervención con una pregunta que no la tiene muy clara, ¿esta ordenanza es realmente para aplicar en virtud de lo que marca la normativa vigente en control de animales y especies peligrosas etcétera, etcétera, etcétera, o en el fondo lo que se pretende es recaudar? Porque si le dicen que es una manera de estructurar y de mantener un registro, como el que hay hasta ahora, él le dice: "vale, de acuerdo, se lo acepto", ¿por qué? Porque los que son poseedores de animales los tienen asegurados en el seguro de la casa, por si causaran males a terceros. Además de pagar esto, ¿tiene que pagar un extra en el supuesto de que fuera catalogado como animal potencialmente peligroso? Esto significaría pagar doble. Le gustaría que se lo explicaran, y no quiere entrar en un rifi-rafe.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, quería decir que no hay ningún afán recaudatorio. En absoluto. Evidentemente la tasa es como por la prestación de cualquier otro servicio municipal, sí que se va a cobrar la tasa por la apertura de este expediente de animales potencialmente peligrosos, y están obligados por ley a tener este reglamento. Es lo único que puede decir.

El mismo concejal manifiesta que está de acuerdo con la concejala salvo en lo que se refiere a la tasa. A un chaval de 25 años que tiene un pitbull ¿le van a hacer pagar 60 euros por tener un animal potencialmente peligroso? Porque entonces lo que va a hacer es inscribirlo en la casa de un colega de Vitoria-Gasteiz.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, aclara que en Vitoria-Gasteiz también pagan por tener un animal considerado potencialmente peligroso.

El mismo concejal pregunta: pero, ¿pagan?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, contesta que sí pagan.

El mismo concejal puntualiza que pagan pero también controlan, va la policía local y primero le advierte verbalmente al poseedor del animal, no al titular, sino al que lo esté paseando en ese momento, y luego le pasa el lector. Es decir, pagan por el servicio, pero aquí ¿quién va a pasar el lector?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, explica que en Vitoria-Gasteiz pagan por la licencia, igual que lo que está propuesto aquí. En Vitoria-Gasteiz abonan 65 euros cada 5 años, y aquí 60 euros cada 5 años. Y en el resto de ayuntamientos pasa lo mismo, esta tasa se aplica en muchos ayuntamientos.

El señor alcalde para zanjar este tema quería señalar en cuando al afán recaudatorio de esta tasa que ha comentado el concejal socialista, que con la aplicación de esta nueva tasa van a salir de pobres en este ayuntamiento, porque van a recaudar tanto dinero que van a ser capaces de hacer la calle Baralde. Si ese es el afán recaudatorio al que se refiere el concejal, le puede dar cifras que les pueden producir verdadera risa.

Las y los señores, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal del PSE-EE y la abstención de los concejales de BILDU, PNV y PP, acuerdan:

Primero.- Aprobar con carácter provisional el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS**, que figura como Anexo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la exposición al público del mismo en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las y los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al Reglamento, que el acuerdo es definitivo conforme al artículo 16 de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2010, el Pleno de la corporación del ayuntamiento de Alegría-Dulantzi acordó aprobar la creación de varios ficheros de datos de carácter personal, entre los cuales se encuentra el REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS.

En sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2011, el Pleno de ésta Corporación aprobó la nueva Ordenanza de tenencia de animales, dedicando el capítulo IV a la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y citando su artículo 14.2 y 3 a un anexo no recogido en la misma, en referencia a la fauna doméstica de la especie canina y que corresponde a la primera parte del artículo 1 del presente reglamento.

En cumplimiento de la legislación vigente y a lo aprobado por el Pleno de la Corporación se dispone lo siguiente:

Artículo 1.- ÁMBITO y OBJETO

Todas las personas que posean animales potencialmente peligrosos, deberán inscribirlos en el Registro creado al efecto, previa obtención de la correspondiente licencia administrativa, siempre que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, y de la especie canina de las razas o sus cruces siguientes:

- ♣ Pit Bull Terrier.
- ♣ Staffordshire Bull Terrier.
- ♣ American Staffordshire Terrier.
- ♣ Rottweiler.
- ♣ Dogo Argentino.
- ♣ Fila Brasileiro.
- ♣ Tosa Inu.
- ♣ Akita Inu.

Además se considerarán también potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes, salvo que se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos conforme a la legislación aplicable, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición:

- ♣ Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- ♣ Marcado carácter y gran valor.
- ♣ Pelo corto.
- ♣ Perímetro torácico, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- ♣ Cuello ancho, musculoso y corto.
- ♣ Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- ♣ Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Así como los que han sido considerados animales potencialmente peligrosos por la autoridad municipal, atendiendo a criterios objetivos, dicha peligrosidad habrá de ser apreciada bien de oficio, o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, designado o habilitado a estos efectos.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Los propietarios de los animales descritos en el artículo anterior deberán obtener previamente la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos y para ello deberán presentar en las oficinas municipales:

- La solicitud.
- DNI de la persona solicitante.
- 2 fotografías tamaño carné de la persona solicitante.

- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Subdelegación del Gobierno.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por un Centro de reconocimiento autorizado en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de licencia.
- Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, con una cobertura no inferior a 120.000 euros, por responsabilidad derivada de los daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a una tercera persona para su cuidado.
- Fotocopia del recibo del pago de tal Póliza.
- Hoja del registro de identificación electrónica, mediante microchip, en el caso de animales de la especie canina.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del art. 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 3.- VIGENCIA DE LA LICENCIA

La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente municipal al que corresponde su expedición.

Artículo 4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo su LICENCIA ADMINISTRATIVA, emitida por la autoridad municipal correspondiente, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES PELIGROSOS.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado a su tipología en lugares y espacios públicos, así como deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

3.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura, y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

5.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de esos hechos. Asimismo se comunicará al mismo la venta, traspaso, donación o muerte del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ANIMALES PELIGROSOS

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción.
- DNI de la persona solicitante.
- Acuerdo de la LICENCIA para la tenencia de animales potencialmente peligrosos otorgada por la administración competente.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil, con una cobertura no inferior a 120.000 euros por responsabilidad derivada de los daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a una tercera persona para su cuidado.

- Certificado de seguro.
- Recibo del pago de tal póliza.
- Cartilla sanitaria del animal.
- Certificado veterinario, de fecha reciente, que acredite la situación sanitaria del animal.
- Hoja de registro de la especie canina.
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.
- Documento acreditativo de que el animal ha sido esterilizado.
- El órgano municipal competente se reserva posibilidad de recabar cualquier tipo de documentación complementaria para la correcta gestión del trámite.

Artículo 6.- DEVENGO DE TASA

La expedición de la licencia e inscripción en el registro devengará la tasa que apruebe el Pleno del ayuntamiento, y que se recogerá en la Ordenanza de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades

Artículo 7.- INFRACCIONES

La posesión de estos animales sin esta licencia tendrá consideración de falta muy grave, en virtud de la reglamentación vigente y podrá ser sancionada con multa de 1.500,01 hasta 2.000 euros.

La no inscripción en el Registro de Animales Peligrosos tendrá la consideración de falta grave, en virtud de la reglamentación vigente y podrá ser sancionada con multa de 750 hasta 1.500 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales proporcionados serán incluidos en el fichero automatizado de datos de carácter personal nº 9 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, cuya finalidad es la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a las oficinas municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan licencia para poseer un animal potencialmente peligroso deberán tramitar su inscripción en el Registro de Animales Peligrosos en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del mismo en el BOTHA.

8º.- BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE Y EUSKARA PARA 2012

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, expone respecto a este punto lo siguiente:

Que las bases que se presentan hoy en pleno para su aprobación tienen por objeto la concesión de subvenciones con el objeto de promover la participación ciudadana en el desarrollo de iniciativas, programas y actividades de carácter sociocultural, deportivo y de promoción del uso del euskara en el municipio. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Además, en base a la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y en base también al principio de eficiencia, se plantea la simplificación del procedimiento administrativo, tanto para los solicitantes, como para el ayuntamiento, ya que se prorrateará la partida correspondiente entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases y, a su vez, hayan presentado la memoria y las facturas de las actividades realizadas, manteniendo siempre la posibilidad de consulta en cualquier parte del proceso con los técnicos del área correspondiente.

Se varía el periodo subvencionado, ya que la mayor parte de actividades se organizan durante el curso escolar, y es más fácil la presentación del proyecto por parte de las asociaciones uniéndolo a este plazo temporal que al año natural, que es como se hacía anteriormente. Así, se abrirá el plazo para las becas de formación y proyectos de dinamización desarrollados del 1 de enero de 2012 a 30 de septiembre de 2012, y para las becas de euskara por las actividades realizadas por los solicitantes, del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

En aras de la transparencia y objetividad, se nombra como órgano instructor responsable de presentar la propuesta de resolución definitiva de subvenciones a los técnicos de las áreas deportiva, cultura y de euskara que prestan sus servicios en este ayuntamiento, presididos por el concejal de Cultura y Deporte, debiendo presentar la propuesta de resolución definitiva de subvenciones en un plazo que nunca debe superar los 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes a la comisión informativa de preparación de asuntos del pleno para su dictamen favorable. También se promueve el que cada asociación intente reducir el déficit producido por las actividades que organice, otorgando un máximo del 50 por ciento de los gastos presentados en cada supuesto, salvo para las becas de euskara. Y se contempla también otorgar becas de formación, tanto para el área sociocultural, como para el área deportivo y de euskara.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, manifiesta que en este aspecto su grupo no va a poner ninguna objeción porque están de acuerdo en cómo se ha planteado. Solamente va a hacer un ruego como todos los años, y es que cuando vengan las asociaciones de vecinos a asesorarse, que se les informe bien los mecanismos para evitar confusiones. Rogaría en ese sentido que se les atendiese lo mejor que se pueda, ya que posiblemente muchos de ellos desconozcan la normativa o no sepan realmente qué documento tienen que presentar, o cómo tienen que gestionarlo, o cómo tienen que articularlo. Es lo único que tiene que decir al respecto, por lo demás, lo apoyará.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, quería que le aclararan una duda que tiene respecto a las memorias para el año 2013 de cultura y deportes, ¿en qué plazo hay que presentarlas?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, informa que el periodo para las ayudas en materia de cultura y euskara es desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012. Y el periodo de las becas de euskara es desde octubre del año anterior, 1 de octubre de 2011, hasta el 30 de septiembre de 2012, porque mucha gente hace cursos intensivos de euskara durante el verano, y para lo que son las actividades desarrolladas. El año pasado, es decir, en el año 2011 fue por anualidad, no por curso, y lo que se ha planteado es que resulta muchísimo más fácil para las asociaciones presentar proyectos de septiembre o de octubre a mayo o a junio, por eso para el 2012 han decidido que el periodo sea desde el 1 de enero de 2012 a 30 de septiembre de 2012.

El mismo concejal pregunta: ¿será por curso?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, contesta que efectivamente será por curso. Lo que se pretende es simplificar todo el proceso, esa es la filosofía, porque al final lo que se intenta es que sea una concurrencia, por así decirlo, no competitiva, porque se prorratea entre todos los solicitantes, como todos saben, y por tanto lo que quieren conseguir es que no estén a vueltas con "me falta este papel o no me falta". En cuanto a ellos se les advierte de que ya se ha abierto el periodo de solicitud y el plazo, si falta cualquier papel, se les dará 10 días para presentarlo. No que se llegue a comisión y todavía falte algo, sino que para cuando llegue a comisión realmente ellos ya hayan podido presentar todo, alegar todo.

El mismo concejal señala que entiende que para el 2013 se abrirá el plazo desde el 1 de octubre de este año hasta el 30 de septiembre de 2013. ¿Ha entendido bien?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, explica que las bases del 2013 se aprobarán en el año 2013, y el periodo bonificado, por así decirlo, o susceptible de subvención será desde el 1 de octubre de 2012 a 30 de septiembre de 2013.

El mismo concejal manifiesta que al final lo que ha entendido es que ya no se van a presentar proyectos, sino que se van a presentar sólo memorias. Hasta ahora se presentaba un proyecto, y sobre ese proyecto se daba un 75 por ciento de subvención, y luego presentaban las memorias, y sobre esas memorias o se daba o se quitaba subvención, dependiendo de las actividades que haya realizado. El proceso de los proyectos se va a quitar, con lo cual, su pregunta es: ¿cuando se resuelva todo en el año 2013, pueden estar hablando de octubre, noviembre...?

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, aclara que están en el año 2012, entonces no sabe a qué se está refiriendo el concejal, si a las subvenciones de 2012 o de 2013.

El mismo concejal manifiesta que lo que está preguntando es cuándo va a cobrar alguien que haga una actividad en enero de 2013.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, explica que en enero de 2012 la idea es plasmar en la ordenanza lo que son los plazos. Si por curiosidad cogen las ordenanzas que están aprobadas de las bases de subvenciones, se sorprenderán porque no coincide ningún plazo de presentación, y es más, en alguno de los casos el plazo de finalización es anterior al plazo de presentación. Por eso creen que hay que unificar plazos, hay que facilitar a las personas que no tengan plazos distintos, hay que ir a un mismo plazo para todos. Lo que se pretende en un futuro es plasmar en la ordenanza todo este tipo de plazos, y si el plazo termina el 30 de septiembre, evidentemente se abriría en octubre, y en un plazo máximo de 3 meses cobrarían.

El mismo concejal manifiesta que según parece si él hace una actividad en enero o febrero, no va a cobrar absolutamente nada hasta noviembre o diciembre de ese mismo año. Él desconoce si administrativamente o legalmente es posible, pero quisiera que contemplaran la posibilidad de un adelanto de un 10 por ciento, de un 15 por ciento, de un 20 por ciento a las asociaciones. Repite, no sabe si es legal o no es legal, pero lo dice para que lo tengan en cuenta. Antes igual podía estar mal pero por lo menos daban un 75 por ciento y al final el 25 por ciento restante.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, manifiesta que a su grupo, como ya adelantaron en comisión, les parece que de esta manera se facilita la tramitación y se agiliza la gestión. Lo único señalar que les parece también interesante lo que ha comentado el portavoz del PNV respecto a las actividades que se puedan hacer a primeros de año, porque es verdad que puede haber gente o asociaciones que tienen que adelantar un dinero para material o para otras cosas que igual les puede hacer falta. Creen que podría ser interesante tenerlo en cuenta.

La concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, señala que lo tendrán en cuenta y buscarán la forma de materializarlo en la ordenanza.

Sometida a votación las Bases de la convocatoria de ayudas en materia de deportes, euskara cultural y acción social año 2012, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 9 votos de las y los concejales de DTI/AIA, BILDU, PNV y PSE-EE.

Abstenciones: 1 voto del concejal del PP.

Por lo que, por MAYORÍA, se acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional las **BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES, EUSKARA, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL AÑO 2012**, que figuran como Anexo.

Segundo.- Publicar estas Bases en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web del Ayuntamiento.

ANEXO

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES, EUSKARA, CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL AÑO 2012

Esta Convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con el objeto de contribuir al desarrollo de iniciativas, programas y actividades de carácter sociocultural, deportivo y de promoción del uso del euskara en el municipio que complementen la intervención municipal, y que se desarrollen de la siguiente forma:

- 1) Becas de formación destinadas a financiar cursos formativos en materias socioculturales y deportivas realizados del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.
- 2) Becas para el aprendizaje del euskara para cursos realizados del 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.
- 3) Proyectos de dinamización: Programas y actividades desarrolladas del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.

La convocatoria se regirá por estas Bases y por lo previsto en las Ordenanzas Específicas en materia de Cultura, Acción Social, Deportes y Euskara, publicada en el BOTHA de fecha 28 de mayo de 2010, y en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOTHA de fecha 9 de octubre de 2009, la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

La gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la Convocatoria

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases tienen por objeto fomentar los proyectos y actividades relacionadas con las siguientes áreas:

1.- Becas y/o ayudas para participar en programas formativos:

- Becas o ayudas para participar en programas de formación de monitores y/o animadores: infantil, juvenil, tercera edad, etc.
- Becas o ayudas para el acceso a programas de formación artística.
- Becas o ayudas para el acceso a programas de formación de monitores y entrenadores deportivos.
- Becas para el estudio del euskara.

2.- Intervenciones de promoción sociocomunitaria:

- De igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- De inserción laboral.
- De integración y/o interculturalidad.
- De tercera Edad.
- Educativos, ocio y tiempo libre dirigidos al colectivo infantil y/o juvenil.
- De prevención para la salud.
- De formación continua y promoción del voluntariado.
- De sensibilización: medioambiental, etc.

3.- Intervenciones de promoción cultural:

- De formación y creación artística.
- De apoyo a las agrupaciones artísticas amateurs locales.
- Actividades culturales de participación popular: fiestas, etc.
- De difusión cultural: conferencias, monográficos, exposiciones, etc.
- Visitas culturales.
- Adquisición de material no fungible y/o equipamiento de asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas que desarrollen su labor en el ámbito sociocultural.

4.- Intervenciones de promoción del euskara:

- Actividades de promoción del euskara.

5.- Intervenciones de promoción deportiva:

- Actividades Deportivas.
- Organización y desarrollo de eventos deportivos.
- Asistencia a eventos deportivos de carácter excepcional.
- Fomento de Deporte Base.
- Desplazamientos de deportistas.
- Adquisición de material no fungible y/o equipamiento de asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas que desarrollen su labor en el ámbito deportivo.

No serán subvencionables:

- Las actividades específicas que se subvencionen dentro del Programa de Fiestas Patronales.
- Los gastos ocasionados por comidas, a excepción de las correspondientes a gratificación a colaboradores por tener consideración de gastos de la ejecución de la actividad.
- Los gastos derivados del funcionamiento de la asociación, de publicidad (por prestarse este servicio desde el Ayuntamiento), y aquellos que tengan por objeto el mantenimiento de páginas web.
- Los proyectos paralelos a los ofertados desde el Ayuntamiento a menos que suponga un complemento de la intervención municipal.
- Gastos federativos ocasionados por sanciones al club o asociación.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones:

a) Las asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro, debidamente registrados en base a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y en el Registro de Asociaciones Municipal que tengan su sede en el municipio y cuyos programas o actividades desarrolladas se realicen en el ámbito estrictamente municipal.

b) Personas físicas empadronadas en el municipio que soliciten ayudas para cursos de formación y sean menores de 26 años o estén en situación de desempleo.

c) Personas físicas empadronadas en el municipio que soliciten ayudas para los cursos de euskara previstos en estas Bases.

2.- Requisitos que deben de cumplir los beneficiarios:

a) Becas para formación en el área sociocultural y deportiva:

- Estar empadronado en el municipio de Alegría-Dulantzi al comienzo del curso y mantener dicho empadronamiento a su finalización.
- Haber cumplido 16 años en el momento de la inscripción.
- Estar matriculado en alguno de los centros y cursillos de formación objeto de la convocatoria.
- Que los programas de formación se desarrollen del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.
- Garantizar que la asistencia al curso ha sido como mínimo del 75 por ciento o certificación de superación del curso exclusivamente en el centro de formación en que se haya matriculado.
- Ser menor de 26 años o estar en situación de desempleo.
- Cada persona puede solicitar tantas becas como cursos realice.

b) Becas para el estudio del euskara:

- Cumplir los requisitos especificados en el apartado 2a) de este artículo.
- Estar matriculada en alguno de los centros y cursillos de aprendizaje reconocidos por el Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE) ó en uno de los cursos de Udako Euskal Unibertsitatea (UEU).
- En caso de realizar internados, cumplir con el requisito anterior. En este caso, solamente se subvencionaran los costes de formación, quedando a cargo del alumno el alojamiento y manutención.
- El curso seleccionado habrá de garantizar la impartición mínima de un nivel del Curriculum para la Euskaldunización y Alfabetización de Adultos.
- En caso de tener opción a solicitar otras subvenciones para aprendizaje de euskara, deberá presentarse la resolución de la entidad correspondiente y en caso de estar en tramitación la solicitud realizada.
- Cada persona puede solicitar tantas becas como cursos o internados realice.

c) Programas socioculturales, deportivos y de promoción del euskara:

- Las intervenciones de promoción sociocultural, deportivas y de euskara desarrolladas en el ámbito municipal del 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012.
- Que su ámbito de actuación tenga incidencia en el Municipio de Alegría-Dulantzi.

3.- No tendrán la condición de beneficiarios:

En quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. Dotación Presupuestaria

Para el año 2012 la dotación presupuestaria es la siguiente:

- Subvenciones en materia de Acción Social:
 - 1.400 euros (310.481.001).
 - 5.000 euros (320.481.000).

- Subvenciones en materia de Cultura: 7.000 euros (451.481.000).
- Subvenciones en materia de Deportes: 23.500 euros (452.481.000).
- Subvenciones en materia de Euskara: 7.500 euros (320.480.004).

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y no serán invocables como precedentes.

Las subvenciones municipales serán compatibles con otras ayudas a las que pudiesen acceder los beneficiarios, no obstante, el importe de la subvención municipal no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras entidades superasen el coste del déficit de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 4. Cuantía

Las cuantías deberán fijarse conforme a los límites establecidos para las diversas acciones subvencionables que se especifican en el presente artículo, siempre teniendo en cuenta que no se subvencionarán más del 50 por ciento de los gastos presentados en cada supuesto, salvo para las becas de euskara, y nunca se podrá abonar como subvención un importe superior al déficit.

En todos los casos si en razón del número de solicitudes y los importes a percibir, fuera necesario minorar los tantos por cientos máximos a percibir para ajustarlos a la partida presupuestaria la reducción se establecería proporcionalmente a todas las actividades.

1.- Becas de formación:

- Becas o ayudas para el acceso a programas de formación artística: hasta el 50 por ciento del coste, máximo 200 euros.
- Becas o ayudas para participar en programas de formación de monitores y/o animadores: infantil, juvenil, tercera edad, etc: hasta el 50 por ciento del presupuesto subvencionable, como máximo 200 euros.
- Becas o ayudas para participar en programas de formación de monitores y/o entrenadores deportivos: hasta un 50 por ciento del coste, con un límite de 200 euros por cada curso que se realice.
- La subvención total por solicitante no podrá superar los 400 euros.

2.- Becas o ayudas para el estudio de euskara:

- Para los parados y estudiantes menores de 25 años se concederá una ayuda del 80 por ciento del coste de matrícula. Para las personas que no se hallen en paro, la subvención será del 32 por ciento. Si a lo largo del año variase la situación laboral del beneficiario, por cada mes de trabajo se reducirá la subvención en un 4 por ciento.
- La subvención no podrá superar la cantidad máxima de 450 euros por curso y 700 euros por solicitante.

3.- Programas en materia de promoción sociocomunitaria, cultural y del euskara:

- Actividades Sociales, Culturales y Formativas: hasta un 50 por ciento del presupuesto subvencionable, hasta 900 euros.
- Actividades de promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y actividades de promoción del uso del euskara: hasta un 50 por ciento del presupuesto subvencionable, hasta 900 euros.
- Ayudas para las agrupaciones artísticas amateurs:
 - Para la adquisición de material: material instrumental, partituras, material teatral/vestuario, etc: hasta el 50 por ciento del presupuesto, máximo 600 euros.
 - Para participación en Festivales: máximo 1 por año y hasta el 50 por ciento del coste de desplazamiento (solo miembros de la agrupación), máximo 600 euros.
- Subvenciones para la organización y desarrollo de espectáculos: hasta el 50 por ciento del presupuesto, máximo 1.000 euros.
- Ayudas para la realización de visitas culturales: hasta el 40 por ciento del presupuesto, máximo 500 euros.
- Ayudas: Viajes sociales de la tercera edad, hasta el 50 por ciento del presupuesto, máximo 900 euros.
- Ayudas a la programación de fiestas populares y/o actos tradicionales: hasta el 40 por ciento del presupuesto subvencionable, máximo 1.600 euros.
- Ayudas para la adquisición de material y/o equipamiento para los agentes locales: asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas: hasta el 40 por ciento del coste, máximo 500 euros.

La cuantía unitaria no superará en todo caso el importe del 25 por ciento de la partida presupuestaria por cada entidad peticionaria con independencia del número de programas o actividades que solicite subvención

4.- Programas en materia de deportes:

- Ayudas a programas de actividades deportivas: Hasta un 50 por ciento del presupuesto subvencionable por concepto de gastos federativos, arbitrajes y contratación de entrenadores y adquisición de equipación para equipos. El importe máximo de la subvención por estos conceptos será de 10.000 euros.
- Ayudas para organización y desarrollo de eventos deportivos: hasta un 40 por ciento del presupuesto, como máximo 600 euros por cada evento que se realice.
- Ayudas para la asistencia a eventos deportivos de carácter excepcional: hasta un 5 por ciento del coste, con un máximo de 200 euros.
- Ayudas para la adquisición de material NO FUNGIBLE y/o equipamiento para los Agentes locales: asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas que desarrollen su labor en el ámbito deportivo: hasta un 30 por ciento del coste, con un límite de 600 euros.
- Ayudas para el fomento del deporte base: aportación de 55 euros por niño o niña del municipio que se encuentre inscrito en la Asociación o Club Deportivo participando en alguna de las actividades deportivas que desarrolle en el Municipio. Dejará de considerarse Deportista Escolar cuando supere la edad Cadete. La ayuda máxima por este concepto será de 2.500 euros.
- Ayudas para desplazamientos de deportistas del municipio en edad escolar: hasta un 30 por ciento del presupuesto subvencionable, con un máximo de 1.500 euros.

ARTÍCULO 5. Documentación a presentar

Las personas solicitantes deberán presentar la documentación que se establece a continuación:

a) Becas de Formación:

Documentos generales:

- Solicitud en Instancia Oficial. (MODELO S-A).
- Fotocopia del Documento de Identidad de la persona solicitante
- Justificante expedido por el centro formativo de matriculación con indicación de: curso comenzado y curso finalizado, número de horas totales del curso y número de horas aprovechadas por el alumno, fechas de inicio y fin del curso y coste total del curso.
- Justificante del pago de matrícula.
- Declaración jurada referida a la solicitud u obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración, organismo o entes públicos. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención deberá indicarse la cantidad recibida y la Administración otorgante, debiendo presentar, así mismo, justificante que certifique la veracidad de dichos datos. (ANEXO I).
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.
- Certificación de Lanbide de estar en desempleo, si fuera el caso.

b) Becas de euskara:

- Los documentos especificados en el apartado anterior para las Becas de Formación.
- En caso de internados: deberán ir desglosados los gastos de enseñanza de los de manutención y alojamiento.
- En el caso de los parados se presentará certificado de hallarse en paro durante el plazo en el que se otorga la subvención.
- Los estudiantes hasta 25 años: Fotocopia de la matrícula del curso que corresponda a la convocatoria de subvención expedido por el Centro de Enseñanza que solo se admitirán para estudios oficiales.

c) Proyectos de Actividades en materia social, cultural, deportiva y euskara:

- Instancia Oficial. (MODELO S-B).
- Fotocopia del Documento de Identidad del solicitante. Solo en caso de solicitar subvención por primera vez o de que la persona representante haya cambiado respecto a la última solicitud de subvención.
- Documento acreditativo del poder en nombre de la persona a la que representa. (ANEXO I).
- Acuerdo de la Asociación solicitando la subvención. (ANEXO I).
- Fotocopia de los Estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de Asociaciones y Entidades. Solo en caso de no disponer de Estatutos en el Registro Municipal y/o haber sido modificados.
- Certificado de estar al corriente en la Seguridad Social y en las obligaciones fiscales Tributaria; en su defecto se presentará una declaración jurada de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y/o tributarias. (ANEXO II). Pudiéndose solicitar dichos certificados si así cree conveniente.
- Memoria explicativa del proyecto realizado con valoración de los resultados obtenidos.
- Balance final de gastos e ingresos, desglosados por actividades.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas justificativas u otro documento de valor probatorio del gasto.
- Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos.
 - Estar datadas durante el año que se haya concedido la subvención.
 - Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
 - Receptor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
 - Contener el sello o firma de la casa suministradora.
 - Objeto del gasto.
 - Precio con IVA (incluido o excluido) y retención de IRPF si corresponde.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas correspondientes a gastos superiores a 200 euros.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Cuando tenga gastos de personal o las asociaciones presenten facturas con retención de IRPF que en ese caso deberán justificar el abono de las retenciones a la Diputación Foral remitiendo copia del modelo 190.
- Declaración jurada referida a la obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración, organismo o entes públicos. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención deberá indicarse la cantidad recibida y la Administración otorgante, debiendo presentar, así mismo, justificante que certifique la veracidad de dichos datos. (ANEXO III).
- Número de Identificación Fiscal de la entidad y Certificado emitido por el secretario de la entidad donde se acredite que todos los datos son ciertos. Solo en caso de solicitar subvención por primera vez o no disponerse en el Registro Municipal.
- Certificación expedida por la entidad bancaria que conste nº de cuenta y titularidad de la misma, que debe ser ostentada por la asociación, siempre que no conste en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 19 de noviembre de 2012, a las 14:00 horas.

Será requisito imprescindible, presentar la solicitud y documentación en el plazo indicado, no admitiéndose a trámite ninguna solicitud fuera de este.

La documentación se presentará en el Registro General de entrada de documentos o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo de 10 días de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de concesión y resolución

El órgano instructor estará presidido por el Concejal de Cultura y Deporte e integrado por los técnicos que prestan sus servicios en las áreas sociocultural, deportiva y de euskara en el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Evaluada las solicitudes, se realizará una propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados, dándoles un plazo de 10 días para alegar lo que estimen oportuno.

Resueltas las alegaciones realizadas, el órgano instructor hará la propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará a la Comisión preparatoria para asuntos del Pleno y una vez emitido por la misma dictamen favorable, resolverá la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones, notificando a los interesados la resolución definitiva.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y en ella se indicarán los recursos que caben contra la misma, y será notificada conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de las solicitudes se efectuará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del último día dado para poder presentar las solicitudes, recogido en el artículo 6. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, incluso los que pudieran ser requeridos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Si se trata de una persona jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- En la publicidad que conlleve la actividad deberá constar la expresión siguiente: "Dulantziko Udalaren laguntzarekin/con la colaboración del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi", así como el escudo del ayuntamiento.
- El pago de la subvención quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, que habiéndose iniciado por el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi se halle todavía en tramitación.

ARTÍCULO 9. Pago de las subvenciones

Una vez notificada la propuesta de resolución definitiva a los interesados, se efectuará el abono en el plazo de 30 días.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas Bases por parte de los beneficiarios, podrá dar lugar a la revocación de la subvención, ajustándose el procedimiento de reintegro para devolución de la subvención concedida a lo regulado en la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

ARTÍCULO 10. Normativa aplicable

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo regulado por la normativa del Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, o bien con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que ha aprobado la convocatoria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

ARTÍCULO 11. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el Fichero nº 3 del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, incluido en la norma de Creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

9º.- APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI A ELKARKIDETZA 2012

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, quería en primer lugar agradecer a la secretaria y a la concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías el ingente trabajo que han hecho para explicarles todo este lío, y especialmente a la concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías por la labor pedagógica que ha desarrollado para que hayan entendido, por lo menos, algo.

En cuanto a Elkarkidetza, el mismo concejal, expone que visto el informe que elaboró la Secretaria-Interventora el 21 de septiembre, que dice textualmente:

“El 30 de diciembre de 2011, se aprobó el RDL 20/2011 de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, el cual disponía en su artículo 2, apartado 3º:

“Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación”.

Ante las dudas que surgieron en la aplicación de este artículo respecto a las aportaciones institucionales a la EPSV ELKARKIDETZA, EUDEL realizó la siguiente recomendación:

1ª.- Suspender cautelarmente la aportación de la parte institucional, exceptuando de la misma, en la medida que ELKARKIDETZA lo posibilite, las cuantías correspondientes a prestaciones de riesgo (fallecimiento e incapacidad).

2ª.- Informar de esta determinación provisional a la representación sindical y a los empleados públicos afectados, indicándoles que desde la representación de EUDEL en ELKARKIDETZA se van a plantear la aprobación de las modificaciones necesarias (posibilidad de aportación de la cuantía total de la prima de riesgo, mantenimiento o ampliación de los periodos de cobertura en esta situación provisional...) para que en la situación actual se produzca el menor perjuicio posible a los empleados.

Asimismo se solicitará a ELKARKIDETZA la determinación de los efectos que pudiera tener en la actual situación, las decisiones de los empleados de continuar o no realizando sus aportaciones a ELKARKIDETZA.

3ª.- Seguir realizando las retenciones de las cuotas correspondientes a los empleados públicos para su abono a ELKARKIDETZA, en tanto no manifiesten su voluntad de suspender la aportación, ya que esta aportación no se ve afectada por las disposiciones del RDL 30/2011.

4ª.- EUDEL se ratifica en su compromiso de mantener los acuerdos derivados de la negociación colectiva, y a tal fin dedicará sus esfuerzos a mantener la aportación institucional a EKARKIDETZA, por devenir este compromiso del acuerdo marco UDALHITZ como exponente del compromiso en relación con el sistema protector complementario de prestaciones pasivas.”

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, en Pleno celebrado el 16 de febrero de 2012 acordó por mayoría mantener sus aportaciones a la espera de una interpretación más definitiva del alcance de este artículo a las aportaciones de EPSV, no mencionadas expresamente en el mismo.

En la Comisión Informativa de Asuntos de Preparación para el Pleno del 28 de junio volvió a tratarse este tema, quedando pendiente de la secretaria-interventora la redacción de un informe jurídico propio con sus recomendaciones.

ANTECEDENTES:

1. RDL 20/2011, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
2. Ley 2/2012, de 29 de junio de 2012, de Presupuestos Generales del Estado.
Artículo 22.3: Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo (entre otras, las Corporaciones Locales) no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.
3. Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de 2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
4. Informe de Eudel, recomendando la suspensión cautelar de aportaciones a Elkarkidetza, exceptuando de la misma, en la medida que ELKARKIDETZA lo posibilite, las cuantías correspondientes a prestaciones de riesgo (fallecimiento e incapacidad).
5. Informe jurídico de la asesora de la Cuadrilla de Agurain, que concluye que la Cuadrilla debe acordar la suspensión de todas las aportaciones a Elkarkidetza con efectos retroactivos al 1 de enero de 2012, dejando abierta la posibilidad de mantener la aportación por la contingencia de riesgo supeditada a la previsión de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
6. Acuerdo de la Cuadrilla de Agurain de fecha 28 de mayo de 2012 de suspender las aportaciones a Elkarkidetza por la parte de jubilación y de mantenimiento por la contingencia de riesgo.
7. Escrito a los Ayuntamientos de la Subdelegación del Gobierno en relación a las aportaciones realizadas a EPSV, argumentando la prohibición de toda aportación pública a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo incluso para contingencias distintas de la jubilación.
8. Escrito de Diputación Foral de Álava, con el siguiente texto:
“El Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, imposibilitaba las aportaciones destinadas a la cobertura de jubilación de las EPSVs, no impidiendo realizar la parte de las aportaciones institucionales destinadas a la cobertura de las prestaciones de riesgo, cuantificada por Elkarkidetza en el 10% de la aportación total. Por ello, se recomienda la retención en el estado de gastos del presupuesto 2012 de la partida presupuestaria de Elkarkidetza por la cuantía correspondiente (90% restante), en aplicación del artículo 2.3 del Real-Decreto 20/2011.
9. Decisión de las 3 Diputaciones vascas de suspender las aportaciones a Elkarkidetza (la última, la de Gipuzkoa hace escasas semanas).
10. Decisión de numerosos Ayuntamientos vascos (entre ellos, las tres capitales de provincia) de suspender las aportaciones a Elkarkidetza.

INFORME:

El RDL 20/2011, de 30 de diciembre de 2011, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establecía la prohibición para las Corporaciones Locales, entre otras Administraciones, de realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Este artículo fue confirmado con un texto idéntico en la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado.

Ambas disposiciones son de obligado cumplimiento para las Corporaciones Locales, y la mayoría de ellas han dejado de abonar sus aportaciones a Elkarkidetza en la parte que corresponde a la contingencia por jubilación.

CONCLUSIÓN:

En base a lo anterior, se informa que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi debería acordar la suspensión de todas las aportaciones a la Entidad de Previsión Social Voluntaria Elkarkidetza en la parte de contingencia de jubilación con efectos retroactivos al 1 de Enero de 2012.

También debería solicitar a Elkarkidetza la devolución de las aportaciones realizadas por esta contingencia desde el 1 de Enero de 2012.”

Visto el informe favorable de la comisión, lo que este equipo de gobierno propone al pleno es:

1º.- Suspender las aportaciones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a la Entidad de Previsión Social Voluntaria Elkarkidetza por la parte de las cuotas por ahorro capitalizado (jubilación) y mantener la aportación por la contingencia de riesgo al socio protector con efectos retroactivos al 1 de enero de 2012.

2º.- Comunicar a Elkarkidetza el acuerdo tomado por el Pleno para que se proceda a regularizar la situación y proceda a devolver las aportaciones correspondientes desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que su grupo está de acuerdo con los dos informes, o tres, o cuatro que se han emitido sobre este tema. Lo único, el grupo municipal EAJ/PNV quiere hacer una propuesta, y es que cuando llegue el dinero devuelto, en una comisión o en la mesa de trabajo, donde quieran, se clarifique el destino de ese dinero.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, señala que por su parte respetando todos los informes emitidos optarán por la abstención.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que su grupo aunque presenta al Pleno esta resolución, lo hace por imperativo legal, como lo han podido comprobar en el desarrollo de las intervenciones que han tenido. Con la aportación que ha hecho el portavoz del PNV están absolutamente de acuerdo, convocarán una comisión específica para que entre todos y todas decidan qué hacen con ese dinero, que en principio no estaba previsto gastarlo en nada, sino que repercutiera en los trabajadores.

Sometida a votación la propuesta, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de los concejales de DTI/AIA D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, D. Zacarías Martín Álvez y D. Ander Isasmendi Galdós, PNV, PP y PSE-EE.

Abstenciones: 3 votos de los concejales de BILDU y de M^a Milagros Visaires Galdós de DTI/AIA.

Por lo que por MAYORÍA, se acuerda:

1º.- Suspender las aportaciones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi a la Entidad de Previsión Social Voluntaria Elkarkidetza por la parte de las cuotas por ahorro capitalizado (jubilación) y mantener la aportación por la contingencia de riesgo al socio protector con efectos retroactivos al 1 de enero de 2012.

2º.- Comunicar a Elkarkidetza el acuerdo tomado por el Pleno para que se proceda a regularizar la situación y proceda a devolver las aportaciones correspondientes desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha.

10º.- MOCIÓN DE BILDU EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS PRESAS ENFERMAS

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocariz, manifiesta que como ya expusieron en comisión este verano se ha producido en los medios de comunicación un rife en relación con la puesta en libertad del preso Josu Uribetxeberria gravemente enfermo. Ellos haciéndose eco de esta controversia suscitada en torno a este asunto presentan esta moción porque consideran que es de justicia que todas las personas tengan los mismos derechos.

A continuación el mismo concejal da lectura a la moción, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Estamos viviendo una situación especialmente dolorosa desde el punto de vista de los derechos humanos. Las últimas semanas ha estado sobre la mesa la situación irreversible del preso Josu Uribetxeberria. A pesar de la tardanza, en cumplimiento de la ley, el preso arrasatearra ha quedado en libertad condicional. Sin embargo, sigue habiendo en las cárceles otros trece presos y presas gravemente enfermas. Esta situación está provocando un empeoramiento de sus condiciones físicas, así como una cada vez mayor inquietud de sus familiares. Los derechos que les asisten como personas y como presos y presas les están siendo negados.

El seguimiento de las enfermedades que padecen estos trece presos y presas enfermas resulta incompatible con su permanencia en prisión, por los siguientes motivos: la prisión no puede ofrecerle un tratamiento diferenciado; las enfermedades que padecen exigen de la máxima atención, no existiendo capacidad de respuesta ante una posible situación de urgencia, todo lo cual ha sido ratificado incluso por el Ministerio de Interior de Madrid en el caso de Josu Uribetxeberria.

Tras la puesta en libertad condicional de José Uribetxeberria, otros trece presos y presas más padecen enfermedades graves y terminantes, y, considerando los mismos argumentos mencionados con anterioridad, deberían ser igualmente excarcelados. Trece presos y presas junto con sus familias están sufriendo un castigo añadido. Negando la libertad condicional a esos presos y presas, las autoridades políticas de Madrid están quebrantando los pilares fundamentales de los derechos humanos.

Tanto en el ámbito internacional como en el estado español, diferentes normativas, principios de derecho y reivindicaciones a favor de los derechos humanos señalan la necesidad de respetar los derechos de los presos que padecen enfermedades graves y terminales. Ya que el derecho que asiste a esas personas que padecen enfermedades graves y terminales de recibir la atención y el tratamiento necesario en las debidas condiciones constituye un derecho fundamental.

Considerando todo ello, presentamos los siguientes puntos al pleno municipal para que sean debidamente debatidos y aprobados:

1º.- Este Ayuntamiento manifiesta su preocupación ante la grave situación de los y las presas enfermas. Así mismo, hace un llamamiento al Gobierno de Madrid a que dé pasos efectivos en cumplimiento de la legislación vigente y sumándose a la voluntad mayoritaria de la ciudadanía.

2º.- Este Ayuntamiento, considerando la legislación española e internacional, solicita la libertad condicional para los trece presos y presas que padecen enfermedades graves y terminales. Para que puedan recibir el tratamiento médico que necesitan en las condiciones debidas, y para que la situación no constituya un castigo añadido, tanto para ellos como para sus familias.

3º.- Transmitir este acuerdo al Ministerio de Interior de Madrid y al juez de Vigilancia Penitenciaria.

“Giza eskubideen ikuspuntutik egoera gordina ari gara bizitzen. Azken asteetan, Josu Uribetxeberria prestaren osasen egoera atzera ezina izan dugu mahai gainean. Legea beteaz, eta berandu bada ere, baldintzapeko askatasun egoeran geratu da preso arrasatearra. Hala ere, ba dira oraindik oso gaixorik eta kartzelan jarraitzen duten presoak. Hamahiru herritar hain zuzen ere. Egoera hau, beren egoera fisikoa eta bere senitartekoen ezinegona okertu eta areagotzea ari da eragilen. Pertsona gisa eta preso gisa zor zaizkien eskubideak ukatuz.

Hamahiru preso gaixo hauek, sufritzen dituzten gaixotasunei behar bezalako jarraipena egitea bateraezina da espetxean egotearekin, honako arrazoi hauengatik: Espetxeak ezin duelako eskaini tratamendu bereziturik; gaixotasun hauek arreta zorrotza behar dutelako, kartzelan egonik, balizko larrialdi baten aurrean erantzunik emateko gaitasun ezagatik; Josu Uribetxeberriaren kasuan, argudio guzti hauek dagoeneko Madrilgo Bame Ministeritzatik ere berretsi dira.

Josu Uribetxeberria baldintzapeko askatasunaren ondoren, beste hamahiru dira gaixotasun larri eta sendaezinak dituzten presoak eta aipatutako argudio berdinak kontutan izanik, kaleratu behar direnak. Hamahiru preso eta beraien senitartekoak zigor gehigarria ari dira nozitzen. Preso hauei baldintzapeko askatasuna ukatuz, giza eskubideen oinarrizko zutabeak urratzen ari da Madrilgo arduradun politikoak.

Nazioarte zein estatu espainiarreko araudi, zuzenbidearen printzipio eta giza eskubideen aldeko aldarrikapenek, gaixotasun larri eta sendaezinak dituzten pertsona presoan eskubideak errespetatzeko beharra adierazten dute. Gaixotasun larri eta sendaezinak dituzten pertsona horiek, beharrezkoa duten tratamendua eta zaintza medikua behar bezalako baldintzetan jasotzea, oinarrizko eskubidea delarik.

Hau guztia kontutan harturik, honako puntu hauek aurkezten ditugu Osoko Udal Batzarrerara, bertan eztabaidatuak eta onartuak izan daitezten:

1º.- Udal honek, preso gaixoen egoera larriaren aurrean, bere kezka adierazten. Era berean indarrean dagoen legea beteaz eta herritarren gehiengoaren borondatearekin bat eginaz, urrats errealek emateko dela egiten dio Madrilgo gobernari.

2º.- Udal honek, nazioarteko eta espainiako legedia oinarritzat hartuaz, gaixotasun larri eta sendaezinak dituzten hamahiru presoan baldintzapeko askatasuna eskatzen du. Beharrezkoa duten osasen tratamendua baldintza egokietan jaso dezaten eta egoera honek, bai beraientzat zain beren senitartekoentzat ere, zigor gehigarria suposatu ez dezan.

3º.- Erabaki honen berri, Madrilgo Barne Ministeritza eta Kartzela Zaintzako Epaileari bideratzea.”

El mismo concejal termina su exposición señalando que entienden que la ley está para aplicarse a todas las personas por igual, sin hacer excepciones como se pretende hacer con las presas y presos que se encuentran gravemente enfermos.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, señala que él ha leído atentamente esta moción, y ha visto que hay una discriminación entre los propios colectivos de los presos, porque hay presos en Guadalajara que también tienen enfermedades y no por ser de cierta connotación ideológica las sufren menos. Por lo tanto, a él lo que le demuestra esta moción, sin llegar a polemizar mucho más, es que les falta calidad democrática, hay que saber separar los poderes, el ejecutivo, el jurídico..., hay que respetar las sentencias, si para uno vale, para los demás también, si para un no vale, para el resto tampoco. Tiene que primar la ecuanimidad. Cree honestamente que esta moción viene desfasada, tenía que haberse planteado ya en el verano. No le va a dar más vueltas, no tiene sentido.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, comenta que va a decir lo mismo que dijo en comisión. Le parece una indecencia, otra más. Esto es otro soplamocos y otra patada, ya saben todos y todas dónde, a todas las víctimas. Que esta pandilla de asesinos e impresentables están enfermos, pues que se jodan, han asesinado, han matado, han hecho de todo... Lo que tiene que hacer este estado de derecho es tener a toda esta gentuza hasta que se muera en la cárcel. Lo que pasa es que hay un gobierno que es un flojo y se somete a toda esta pandilla de impresentables. Lo que tenía que hacer un gobierno verdaderamente democrático es coger a toda esta pandilla de asesinos, gentuza, impresentables, que es de lo que peor que hay, y dejarlos morir en la cárcel, y si se mueren antes, pues mejor.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, apunta que si le parece mejor al concejal del PP los mandamos directamente al paredón y ya está. Terminamos antes.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, señala que al paredón no, un tiro en la nuca, como hacen ellos con sus víctimas.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que su grupo simplemente quiere que se cumpla la ley, por lo tanto votarán a favor de la moción.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que su grupo simplemente repetir el argumento que acaba de utilizar el PNV, que lo que quieren es que se cumpla la ley, y por lo tanto también apoyarán la moción.

El portavoz del Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, quería decirle al portavoz del PSE-EE respecto a lo que ha dicho de que les falta calidad democrática, que esa es la opinión del concejal, no tiene nada más que decir. En cuanto a la moción, es cierto que hace mención a una persona en concreto, que es por donde vienen un poco los tiros, pero habla de la defensa de los derechos de presos y presas enfermos, no habla de ninguna ideología política ni de nada más, eso lo ha dicho el concejal. Respecto a lo que ha comentado el portavoz del PP, decir que es la ley la que se tiene que cumplir. En cuanto a si son flojos o no, la ley está escrita y hay que cumplirla. El concejal que siempre ha sido un defensor de la ley, como aquí ha manifestado en muchas ocasiones, debería entenderlo. En cuanto a sus deseos para con los presos y presas eso queda en su conciencia. Gracias al resto de grupos por apoyar la moción.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, manifiesta que cree recordar, si no le falla la memoria, que habla de trece presos y presas, pero la población penitenciaria en este país no son trece. Por eso habla del sentido de equidad e igualdad. Cree que el juez de penitenciaria, junto al fiscal y al forense, harán el procedimiento jurídico que tengan que hacer y se lo aplicarán, pero no sólo a esos trece presos y presas, si no al conjunto de los presos y presas, y la moción habla de trece, ¿o se equivoca?

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, quería decir que el gobierno del PSOE o el del PP, le da igual uno que otro, cuando hablan de presos, ¿hablan de Rodríguez Galindo?, por ejemplo. Por ejemplo, el preso este que ha salido en verano, al que se ha dado tanto bombo, secuestró a un ser humano durante 532 días. Rodríguez Galindo secuestró a dos seres humanos, los torturó y enterró en cal viva. Condena: 32 años a Josu Uribetxeberria y 71 años a Rodríguez Galindo. Total condena cumplida: 14 años Josu Uribetxeberria, 4 años Rodríguez Galindo. Porcentaje cumplido: 43,7% Uribetxeberria y 5,6% Galindo. Motivo de excarcelación: cáncer terminal uno y el otro depresión. Paseando a su perro por Zaragoza está el señor Rodríguez Galindo. Simplemente es justicia. Y si hablan de justicia para todos, es para todos, y que se cumpla para todos. Sus gobiernos, tanto el PSOE, como el PP, absolvieron a Rafael Vera, Barrionuevo, Rodríguez Galindo, Amedo, ¿habían cometido algún delito? Cree que sí. ¿Se hace cumplir la ley para todos? Parece que no. Tienen la osadía de hablar de estado de derecho cuando después de unas elecciones se están repartiendo los jueces, "que si ponemos a este juez que es progresista, o a este juez que es conservador", ¿eso es el estado de derecho?, ¿hablan de separación de poderes? Venga, a otro con ese cuento.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, por alusiones quería decir que si el concejal tiene pruebas de que se incumple la ley, en vez de difamar, que vaya al juzgado y ponga la denuncia, porque difamar sale gratis. Y en relación con los procesos judiciales, él se pregunta: ¿quien recibió la bala en la nuca tuvo algún tipo de juicio?, ¿alguien le defendió, o se le ejecutó sin más? Por algo estará en la cárcel. ¿O es que la condena también es una invención del estado opresor para marginar a cierta población civil? Le vuelve a decir lo mismo, hay unos mecanismos para poder recurrir, ¿usted tiene pruebas de ello? Vaya al juzgado y ponga la denuncia, si cree en la democracia.

El portavoz de PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, quería decirle al portavoz de Bildu que no por repetir una mentira continuamente se convierte en una verdad. Se está hablando de que hay que cumplir la ley. Cumplir la ley es si este espécimen hubiera accedido al tercer grado. Entonces, si accede al tercer grado, el juez de vigilancia penitenciaria, previos unos informes de unos médicos, que supuestamente se tienen que firmar y no tienen que ser del hermano, el primo, el sobrino del concejal de Bildu de San Sebastián, por ejemplo, puede tomar una decisión. Pero este ser despreciable no había accedido al tercer grado, y en este caso es el gobierno quien tiene la potestad de conceder el tercer grado. Por lo tanto, eso no es ley, eso es una potestad. Una vez que se tiene esa potestad, está la ley que se aplica, y se aplica por el juez de vigilancia penitenciaria. Pero este gobierno de flojos que tienen le otorgó la libertad condicional a este asesino asqueroso, sanguinario, que tuvo a Ortega Lara secuestrado y torturado durante quinientos treinta y tantos días, y que cuando ya le habían detenido a este elemento impresentable no quiso decir dónde estaba e iba a dejar que se muriera de hambre, y que además asesinó a tres guardias civiles y fue cómplice de otro secuestro. Este es la perla de la que son amigos los de Bildu. Él lo único que espera es que su cáncer terminal se lo lleve cuanto antes.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, quería comentar que la ley cuando hace diferencias no es justa y se convierte en injusta. Su compañero ha hecho referencia a ciertos hechos que han tenido lugar a lo largo de la historia más reciente, y es verdad que ha habido presos que han tenido ciertos beneficios, y puede que se haya debido a que son primos, hermanos o sobrinos, o quizás amigos de los que estaban gobernando en aquel momento. En cuanto a lo que ha comentado el concejal de que los de Bildu son amigos de estos presos y presas, decir que él no los tiene en su círculo de amistades, así que cree que se confunde bastante al respecto. No obstante, siguen reivindicando que la justicia debe ser igual para todos y todas, con ese fin se elaboran las leyes. Y hay que acatarlas y respetarlas siempre que éstas sean justas.

Sometida a votación la moción, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 8 votos de las y los concejales de DTI/AIA, BILDU y PNV.

En contra: 2 votos de los concejales del PP y PSE-EE.

Por lo que, por MAYORÍA, la moción es aprobada.

11º.- MOCIÓN DE EAJ/PNV EN DEFENSA DE LAS CUADRILLAS

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, da lectura a la moción, cuya transcripción literal es la siguiente:

“JUSTIFICACIÓN

Las Cuadrillas constituyen una institución propia del Territorio Histórico de Álava. La división de Álava en Cuadrillas ha sido la histórica división de nuestro Territorio tal y como refleja el aforismo “ZAZPI TALDE ARABA BAT”.

La norma Foral de Cuadrillas aprobada en el año 1989, define a estas como órganos de participación y consulta, es decir, como instrumentos de relación entre las Entidades Locales, las Juntas Generales y la Diputación y como entes de protección y gestión de servicios de interés común de las mismas.

Se configura también la Cuadrilla como el marco territorial apropiado para la implantación de políticas generales o sectoriales que precisan de espacios más amplios que el de los municipios para su desarrollo, sin que ello suponga merma de las competencias propias de los entes municipales y locales que se pueden beneficiar directamente de actuaciones que serían económicamente inviables en su demarcación.

En la situación de crisis económica en la que nos encontramos las Cuadrillas constituyen un extraordinario instrumento para que los Ayuntamientos más pequeños puedan prestar servicios que por si solos no podrían mantener, y para reducir el gasto mancomunando otros servicios.

El Gobierno Español del Partido Popular ya ha manifestado su intención de acabar con algunas instituciones como las mancomunidades y los concejos, así como con numerosos Ayuntamientos.

El diputado General de Álava, ha declarado en repetidas ocasiones que trasladará a Álava las medidas que adopte en el Estado Mariano Rajoy.

En el caso de las Cuadrillas lo que la Diputación Foral de Álava gobernada por el Partido Popular pretende, en su equiparación con las Mancomunidades, y por lo tanto su desaparición o que permanezcan como figura meramente testimonial. Ya ha dado un primer paso para ello al proponer, a través del Grupo Juntero del Partido Popular, que las Cuadrillas queden excluidas del Plan Foral.

El Partido Popular ya está dando pasos para acabar con las Cuadrillas, así en su Enmienda nº 9 al Plan Foral de Obras y Servicios, dice “podrán acogerse a las ayudas los Concejos y los Ayuntamientos”. Excluyendo expresamente a las Cuadrillas que hasta ahora sí puede acogerse a las ayudas.

Ante este ataque a una institución propia de Álava se hace necesaria una defensa clara y rotunda de la misma.

Por todo ello, el EAJ/PNV presenta la siguiente

MOCIÓN

1º.- El Ayuntamiento de *Alegría-Dulantzi* manifiesta su oposición a cualquier medida que suponga la pérdida de competencia de las Cuadrillas alavesas.

2º.- El Ayuntamiento de *Alegría-Dulantzi* se pronuncia a favor de que las Cuadrillas alavesas continúen teniendo participación en el Plan Foral.

3º.- El Ayuntamiento de *Alegría-Dulantzi* se pronuncia a favor de que las Cuadrillas alavesas continúen teniendo financiación directa del FOFEL.

4º.- La presente Moción será enviada para su conocimiento y efectos oportunos a las Juntas Generales de Álava, a los diferentes Grupos Junteros y a la Diputación Foral de Álava.”

“JUSTIFIKAZIOA

Kuadrillak Arabako Lurralde Historikoaren erakunde propioak dira. Arabaren kuadrillakako antolaketa gure lurraldeak historian zehar izan duen banaketa da. “ZAZPI TALDE ARABA BAT” aforismoak horren berri ematen du.

Kuadrillen Foru Arauak, 1989an onartutakoak, partehartze -eta kontsula- erakundetzat jotzen ditu kuadrillak. Hau da, Toki Entitateen, Biltzar Nagusien eta Adundiaren anteko harreman-tresnatzat; aurreko horiek guztien intereseko diren zerbitzuen sustapen- eta kudeaketa-erakundetzat.

Udalerrien hedadura baino zabalagoak diren esparruak behar dituzten politika orokorrak zein arlokakoak ezartzeko lurralde-eraketa egokia da kuadrilla. Horrek guztiak ez ditu udal eta toki entitateen eskumenak murrizten. Aitzitik, udal eta toki entitate horiek, bere esparruan ekonomikoki bideragarriak izateko ezintasuna duten ekimenei etekina ateratzeko aukera dute.

Gaur eta hemen bizi dugun ekonomi krisia tarteko, kuadrillak aparteko tresna dira udal txikienetzat, izan ere, Kuadrillek aukera ematen die bakarka ematen gauza ez lirakekeen zerbitzuak emateko eta, era berean, beste zenbait zerbitzu komunean emanaz, gastuak murrizteko.

Alberdi Popularraren esku dagoen Espainiako Gobernuak zenbait erakunderi amenera emateko asmoa agertu berri du. Besteak beste, mankomunitateak, kontzejuak eta hainbat eta hainbat udai.

Arabako ahaldun nagusiak hainbat aldiz esan du Araban ezarriko dituela Estatuan Mariano Rajoy jaunak hartutako erabakiak.

Kuadrillei dagokienez, Alberdi Popularraren gidaritzapean dagoen Arabako Foru Aldundiak honako asmoa du: Kuadrillak Mankomunitateen parean jartzea. Ondorioz, Kuadrillen desagertzea nahi du edo, testigantza hutsezko erakunde gisa utzi nahi ditu. Dagoeneko eman du lehen urratsa, izan ere Alderdi Popularrak Biltzar Nagusietan duen taldeak zera proposatu du: Kuadrillak Foru Planetik kanpo uztea.

Kuadrillak ezerezteko lehen urratsak emanak ditu Alderdi Popularrak. Lan eta Zerbitzuen Foru Planari egindako zuzenketen artean bada bat, 4. zebakia daramana, honako hau dioena: “podrán acogerse a las ayudas los Concejos y los Ayuntamientos”. Argi dago, beraz, gaur arte atea zabalik izan duten Kuadrillak bazterrean utziko direla.

Arabak berezkoa duen erakundeari egiten zaion eraso del aeta, behar-beharrezkoa da Kuadrillen aldeko babesa, babes argi eta sendoa.

Ondorioz, EAJ/PNVk honako MOZIO hau aurkezten du.

MOZIOA

1º.- Dulantziko Udalak Arabako Kuadrillen eskumenen galera ekar dezakeen edozein neurriren kontra dagoela adierazten du.

2º.- Dulantziko Udalak Arabako Kuadrillek Foru Planean tokia izatearen aldeko da.

3º.- *Dualtziko Udalak Arabako kuadrillek FOFELetik finantzaketa zuzena jasotzeari jarraipinea ematearen aldeko da.*

4º.- *Honako mozio hau Arabako Biltzar Nagusiei, bertako Talde Biltzarkideei eta Arabako Foru Aldundiari bidaliko zaie, jakinaren gainean jarri eta behar diren ondorioetarako.*”

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo exponga su postura.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, manifiesta que debe reconocer que no le ha dado tiempo a leer la moción que ha presentado el PNV. Su opinión personal es que lo que está planteando el gobierno central respecto de cómo tienen que regularse entre las Cuadrillas, el funcionamiento entre ayuntamientos, y cómo tienen que gestionarse, no lo comparte. En este caso, arriesgándose a equivocarse, y a defender criterios contrarios a los que puedan defender el resto de compañeros, tampoco lo ha consultado, votará a favor de la moción del PNV.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, manifiesta que después de escuchar la moción que ha presentado el PNV, hay una cosa con la que sí está totalmente de acuerdo, el concejal del PNV lo ha dicho en euskara y él lo va a decir en castellano: que las siete Cuadrillas hacen una Álava. Él apoyará la moción del PNV.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, expone que ellos apoyarán la moción pero también quieren presentar una enmienda de adición a la moción, es decir, añadir un punto más. El punto sería el siguiente: “Que este ayuntamiento exija a la Diputación Foral de Álava que garantice un trato igual a todas las Cuadrillas, sin discriminación en ninguna de sus vías de financiación, para que no vuelva a repetirse lo sucedido en el presupuesto foral para 2012, con las partidas de asesoría técnica que se distribuyeron a unas Cuadrillas sí y a otras no, de forma completamente arbitraria”.

A continuación se abre un debate en torno a cómo hay que votar la moción.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrerz, en vista de las distintas opiniones que hay al respecto manifiesta que lo que van a hacer es retirar la moción y negociarán y la traerán otra vez al siguiente Pleno.

12º.- MOCIÓN DE DTI/AIA EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE DIPUTADOS DE ÁLAVA DEL 31 DE JULIO DE 2012

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, propone desde el grupo municipal de EAJ/PNV la retirada de esta moción por estar fuera de lugar y entender que es preocupantemente antidemocrática, denunciando unos hechos de práctica común en todos los partidos políticos democráticos. Si la retiran están dispuestos a darles explicaciones oportunas en aras de un entendimiento.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, muestra la disconformidad de su grupo con la propuesta realizada por el PNV de retirar la moción y procede a dar lectura a la misma, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Moción de la Agrupación Independiente de Alegría/Dulantziko Talde Independientea en contra de los Acuerdos del Consejo de Diputados de Álava del 31 de julio de 2012.

Los Acuerdos 385/2012, 386/2012, 387/2012, 388/2012, 389/2012, 390/2012 y 391/2012 del Consejo de Diputados del 31 de Julio del 2012 demuestran una vez más que todas y todos los ciudadanos de Álava no somos iguales. Importa más un acuerdo político para garantizar el poder que las necesidades reales de la población y esto ha quedado, claramente reflejado, en éstos acuerdos.

En éstos acuerdos se conceden subvenciones a los siguientes Ayuntamientos para "obras básicas":

- *Ayuntamiento de Añana: 90.000 €*
- *Ayuntamiento de Samaniego: 90.000 €*
- *Ayuntamiento de Valle de Arana: 100.000 €*
- *Ayuntamiento de Elburgo: 245.000 €*
- *Ayuntamiento de Lanciego: 350.000 €*
- *Ayuntamiento de Leza: 185.000 €*
- *Ayuntamiento de Ribera Alta: 400.000 €*

Lo que suma un total de 1.460.000 €.

Ante estos Acuerdos cabe hacer las siguientes consideraciones:

- 1.- Que todos éstos Ayuntamientos están gobernados por el grupo político EAJ-PNV.
- 2.- Que éstos Acuerdos son fruto de un acuerdo político entre el PP y EAJ-PNV para facilitar la aprobación de los presupuestos generales de la Diputación Foral del curso 2012.
- 3.- Que éstas subvenciones se presentan, en alguno de los casos, como obras básicas, siendo su consideración más que discutible (pista de pádel, juegos biosaludables, caminador semidescubierto.....).
- 4.- Que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi se siente especialmente contrariado con éste tipo de decisiones tras habersele negado, sin razones de peso, la subvención para una obra considerada y catalogada como básica (Calle Baralde) en el Plan Foral del 2011.
- 5.- Que este tipo de acuerdos políticos ya tuvieron anteriormente su reflejo en las Cuadrillas que conforman el territorio histórico de Álava, recibiendo subvenciones sólo aquellas que están gobernadas por EAJ-PNV y marginando y obviando a aquellas que están gobernadas por otras opciones políticas.
- 6.- Que este tipo de maniobras sólo demuestran que existe un tejemaneje político que ocasiona la discriminación de todas y todos aquellos ciudadanos que han optado por un gobierno municipal de distinto color político, a pesar de pagar los impuestos en las mismas condiciones.

Por todo lo aquí expuesto, la Agrupación Independiente de Alegría/Dulantziko Talde Independientea presenta ante este Pleno la siguiente MOCION para su debate y aprobación:

- 1.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi exige la suspensión de los Acuerdos y subvenciones anteriormente citados y su reparto en clave de transparencia, justicia y atendiendo al principio de igualdad de todos los municipios alaveses.
- 2.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi exige el cese inmediato de éste tipo de prácticas que lo único que crean son agravios comparativos entre los distintos municipios que conforman el Territorio Histórico de Álava.
- 3.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi pide la comparecencia inmediata del Diputado de Administración Local Javier Ruiz de Arbulo ante las Juntas Generales de Álava para que aclare ante todas y todos los alaveses por qué razón se han tomado este tipo de decisiones totalmente arbitrarias.
- 4.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi acuerda enviar esta moción a los distintos grupos políticos que están representados en las Juntas Generales de Álava para que inicien los trámites necesarios para poder derogar estos Acuerdos.
- 5.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi acuerda enviar esta moción al Diputado General de Álava Javier de Andrés y al portavoz del grupo político EAJ-PNV Ramiro González, que fue quién negoció en nombre de su grupo político los Acuerdos, para recordarles que éste Ayuntamiento denunciará cuántas veces haga falta éste tipo de actuaciones políticas fraudulentas.
- 6.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi acuerda enviar esta moción a todos los Ayuntamientos alaveses para que se unan a nuestras reivindicaciones, ya que muchos de ellos también han sido discriminados en este proceso.
- 7.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi insta a todas las formaciones políticas que conforman las Juntas Generales de Álava para que en el futuro los principios de igualdad, información y transparencia sean los pilares básicos sobre los que se asienten las decisiones políticas que afectan a las ciudadanas y ciudadanos alaveses y así no se vuelvan a dar éste tipo de situaciones discriminatorias según sea el color político que gobierna en cada municipio.
- 8.- El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, a través de los tablones de anuncios, pondrá en conocimiento de la ciudadanía éste tipo de hechos ya que, con éstas decisiones políticas interesadas, ellos son los más afectados.

Asimismo, esta moción se enviará a los distintos medios de comunicación con difusión en territorio alavés.”

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, señala que le ha sorprendido esta moción, porque a ellos ni les va, ni les viene. Ellos cuando llegan a acuerdos políticos con todos los grupos, allí donde tienen representación, pactan lo que creen que es lo mejor para la sociedad alavesa y vasca. Desde libros, ayudas sociales..., independientemente del ayuntamiento al que pertenezcan. Esto del tema del pádel le parece que es una cuestión que tienen que decidir los votantes del PP y del PNV, pero se habla de fraude, y él no ve el fraude.

El mismo concejal continúa su intervención indicando que lo que esta moción pone en evidencia es la debilidad que tienen los independientes de traer aportaciones al ayuntamiento. Que hablen con Aralar, que Aralar negocie los presupuestos con el resto de las formaciones políticas y traigan dinero al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi. Aquí es muy fácil hablar de gestiones cuando no tienen contactos o representación en otras instituciones. ¿Son legales? Sí. ¿Son estéticas? No. ¿Son necesarias? Pues si democráticamente la representación de ese ayuntamiento ha considerado que es más importante el pádel que dar servicios más necesarios o arreglar lo que tengan que arreglar, es una cuestión suya. No obstante, a él con la que está cayendo no le parece muy ético gastarse el dinero en pádel en vez de en una carretera. Dicho esto, a él le gustaría recordar que cuando se estaba con el tema de la circunvalación, el PICA, que es la calificación que se hace cuando se van a hacer las carreteras, Alegría-Dulantzi ocupaba el lugar 26, y por encima estaba Elburgo, que necesitaba arreglar su tramo por accidentabilidad. Llegó el PP y la subió arriba. ¿Eso es ilegal?, ¿es fraudulento? Y Alegría-Dulantzi se benefició. Cosa que hizo el Partido Popular.

El mismo concejal prosigue su razonamiento señalando que el equipo de gobierno está relatando unos hechos que sinceramente le parece muy bien que lo tengan que exponer porque ellos son los que tienen que pelearse, que para eso están gobernando. Pero, ¿por qué no hablan de los 400.000 euros conseguidos por Bildu en Ayala para el polideportivo?, ¿por qué no lo reflejan?, ¿por qué no lo dicen? ¿O por qué no hablan del acuerdo PP-Bildu para la financiación de Salvatierra? ¿Qué pasa, que ahora los excesos tienen que apoyarlos? Si se ponen, tienen que ser ecuanímenes con todos.

El mismo concejal concluye su intervención indicando que le parece muy bien que se saquen los colores con un listado de precios e inversiones, pero es que él no ve que sean ilegales, y si no, que vayan al juzgado y pongan una denuncia. ¿Que son amorales, o de mal gusto?, sí, desde luego, y ahí él comparte la misma opinión que el equipo de gobierno, pero es que, al igual que por desgracia tienen un parlamento con mayoría absoluta del Partido Popular y no les está gustando lo que les están haciendo, y lo tienen que acatar, pues con esto pasa tres cuartos de lo mismo. Cuando lleguen las elecciones, que cada ciudadano sea coherente con su voto y vote lo que tenga que votar.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, manifiesta que esto le parece una inmoralidad. Le parece inmoral y no deja de ser más que un cambalache para que no echen al Diputado General después de las elecciones. Ha repartido dinero a diestro y siniestro a todos aquellos municipios que son del PNV, que piensan que son los que van a ganar las elecciones. Si repartiesen el dinero para hacer un centro de salud, saneamientos, etcétera, podían tener una pataleta, e intentar luchar, hacer algo, pero que se repartan 240.000 euros para hacer una pista de pádel es una bofetada para los vecinos y vecinas de Alegría-Dulantzi. Le parece que en parte tiene razón el portavoz del PSE-EE cuando dice que una agrupación independiente no tiene manera de dar palos en Diputación, pero palos en Diputación hay que darlos de todas las maneras, y Dios le libre de dar flores a los independientes, pero le parece que hay cosas que se están haciendo bien.

El mismo concejal prosigue su discurso manifestando que cree que la Diputación Foral de Álava les está agraviando, este es el segundo agravio que sufren, porque el primero fue eliminar el dinero que les tenían que dar por el tema de las obras de Nuestra Señora de Aiala con el tema de las excavaciones, que de buenas a primeras, como están en un litigio con la constructora, les dicen que no les dan el dinero. Pero, ¿dónde hemos ido a parar?, pero ¿de qué vamos?, pero ¿estamos tontos o qué? Vamos a ver, esto hay que lucharlo. Le parece que tienen que decirle a Javier De Andrés y a Javier Ruiz de Arbulo que esto no va a quedar así, y que si tienen 240.000 euros para gastárselo en chorradas, como una pista de pádel, pues tienen que tener dinero para darle a este ayuntamiento dinero para arreglar la calle Nuestra Señora de Aiala. Esto tiene que ser así.

El mismo concejal continúa su exposición indicando que él cree no fueron 400.000 euros los que se dieron al Ayuntamiento de Salvatierra, sino un crédito de 3 millones, y le parece que es una pasada, una verdadera barbaridad, porque lo que han hecho ha sido rescatarla. ¿Por qué? Pues porque se tienen que mantener en el ayuntamiento. Es que esto es un tira y afloja. Pero es un tira y afloja que no les tiene que afectar. Que den 3 millones, 5 o 7, bien, pero que al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi no le puteen. Ellos se deben al pueblo y tienen que luchar por el pueblo. Y si al pueblo de al lado le han concedido 240.000 euros para hacer una pista de pádel, ellos tendrán que decirles que para hacer pistas de pádel no están, están para hacer calles, están para hacer centros de salud, están para hacer esa serie de cosas. Y ellos se deben a sus votantes, y tienen que luchar por ellos, sea el PP el que gobierno Diputación, o sea Cristo Bendito. Lo que es de ley, es de ley, y si tienen que enfrentarse a sus compañeros de arriba, a por ellos, y punto.

El mismo concejal finaliza su intervención señalando que él es el primero que va a firmar esta declaración, y es el primero que dijo que esta declaración tenía que ser una declaración institucional porque ellos defienden a Alegría-Dulantzi, y se deben a las vecinas y vecinos de Alegría-Dulantzi que son los que se han quedado sin 240.000 euros. ¿Cuántos van a jugar al pádel en Elburgo? Pues no sabe, le parece hiriente.

El portavoz PNV, D. José Javier Musitu Olalla, quería decir que le está sorprendiendo el concejal del PP, porque no sabe de qué partido es.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, aclara que es del PP de Alegría-Dulantzi, no del PP de Vitoria-Gasteiz.

El portavoz del PNV, D. José Javier Musitu Olalla, manifiesta que algún día le va a sorprender, porque incluso no va a ser ni de Alegría-Dulantzi. Ha visto que el concejal del PP no habla mucho con sus compañeros de Elburgo.

El portavoz del PP, D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García, manifiesta que no tiene por qué hablar.

El portavoz de PNV, D. José Javier Musitu Olalla, señala que ellos defienden Alegría-Dulantzi, defienden la Cuadrilla, defienden Euskadi. El Ayuntamiento de Elburgo cuando solicitó subvención dentro del Plan Foral, pidió para el 2012 el cubrimiento del frontón de Argómaniz, para el 2013 pidió el centro social de Arbulu, y para el 2014 pidió una serie de reformas en el huerto ecológico y una serie de obras para las Juntas Administrativas. Cuando ha llegado el último plazo, con acuerdos con los concejales del PP de Elburgo, y ante la demanda de la gente del municipio, sustituyeron el último proyecto por la pista de pádel. De todas formas, según comunicación de ayer, la alcaldesa del Ayuntamiento de Elburgo ha convocado un pleno para renunciar a la pista de pádel, y es consciente de que es posible que pierdan el dinero. Por lo tanto, la renuncia del pádel está hecha.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, quieren una vez más recordar a DTI/AIA que los que democráticamente han sido elegidos en Dulantzi para gobernar este ayuntamiento son ellos. A ellos les toca estar todos los días en la cola de los organismos oficiales negociando proyectos y dinero para el pueblo, porque, vuelve a repetir, el pueblo así lo ha querido. La política, como todos bien saben, son acuerdos, y si el equipo de gobierno no está capacitado para negociar y traer acuerdos a Dulantzi, como está pasando hasta la fecha, ya saben lo que tienen que hacer.

El mismo concejal continúa su argumentación señalando que la gestión municipal se lleva a cabo mediante la defensa de las ideas, los proyectos, la capacidad, habilidad y destreza para la convicción y el acuerdo. Para ello, es necesario el uso adecuado de la inteligencia y la consecución de una representación que te habilite para optar a tener mayorías suficientes para acometer los fines previstos. En la anterior legislatura el Partido Nacionalista Vasco de Dulantzi, entre otras muchas cosas, consiguió 300.000 euros más de la Diputación para la construcción de la escuela infantil, 100.000 euros de Madrid para el campo de fútbol; después de año y medio, DTI/AIA, no ha conseguido nada de nada para Dulantzi. Pero la incapacidad de DTI/AIA para llegar a acuerdos les nubla la visión y recurren a las pataletas infantiles de que todo el mundo es culpable menos ellos. No han conseguido pactar el presupuesto municipal con nadie, pero la culpa siempre es de los demás, nunca es suya. Cuando hablan de maniobras y tejemanejes políticos ¿se refieren también a cuando se sentaron con EAJ-PNV de Dulantzi para hablar de un pacto municipal? ¿A cuando DTI/AIA puso encima de la mesa sus condiciones para pactar el apoyo de la presidencia de la Cuadrilla de Salvatierra en las negociaciones con EAJ-PNV de Dulantzi y Agurain? ¿También eran tejemanejes? ¿Acudir a los despachos de Aralar o de Bildu es conspiración política?

El mismo concejal continúa su alocución indicando que las acusaciones veladas y expresas que DTI/AIA hace en su moción pudieran ser constitutivas de delito, por lo que si tan seguros están, les retan a que interpongan la correspondiente denuncia. No obstante, advierten que no tolerarán ningún burdo intento de descalificación, ni insultos ni veladas amenazas, aunque todo ello surja del desconocimiento de cómo funciona la democracia. Entienden las críticas constructivas, pero nunca permitirán la falta de respeto, la grosería por sistema o la justificación de la ignorancia. Desde este grupo municipal lamentan la actitud del equipo de gobierno y piden respeto al trabajo de otras instituciones y a las personas representadas en las mismas. Exigen al equipo de gobierno que invierta todas sus energías en la búsqueda de apoyos y acuerdos que permitan realizar proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes de nuestro ayuntamiento.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, expone que no pueden estar más de acuerdo con la moción, independientemente de si es legal o ilegal, o de si roza el delito, que lo desconoce, pero desde luego sí es una práctica habitual que les parece muy injusta. Las personas que de alguna manera deciden dónde se invierte el dinero público tienen que valorar las prioridades y sobre todo las urgencias, y además tener la sensibilidad de atender por igual a todos los ayuntamientos independientemente de quien los gobierne. Resulta cuando menos sospechoso que sean unos ayuntamientos muy concretos los que reciben las ayudas, como pasó el año pasado con las cuadrillas, y otros ayuntamientos tengan que verse sometidos a la espera y al infortunio de saber cómo van a subsistir. Respecto al tema de la circunvalación, que Alegría-Dulantzi estaba en el puesto 26 y que pasó al puesto 1, fue debido con toda probabilidad a que las estadísticas hablaban de un volumen de vehículos en el municipio bastante importante, y estimaron que la circunvalación era prioritaria frente a otros proyectos. Hubo otra propuesta, pero fue a posteriori, que planteaba eliminar la circunvalación de Elburgo, pero Diputación no quiso. También el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi hace unos años acordó construir el edificio de la ESO y ocupaba el número uno en el ranking, y ha pasado a no se sabe dónde. A su entender se ha cometido una injusticia política. Sin más, apoyarán la moción.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que está ciertamente sorprendido por el grado de acritud que muestra el PNV en relación a su moción. Ya saben que para el PNV los partidos independientes no deberían existir, ya se lo han dicho por activa y por pasiva muchas veces en diferentes foros, y sabe que son molestos, pero parece que la ciudadanía quiso en su momento, por poquito, que estuvieran aquí. Y que él sepa en la ley electoral en ningún lado pone que hay que tener representación en el Parlamento o en el Estado para presentarse a las elecciones municipales.

El mismo concejal continúa su exposición señalando que dice que está sorprendido porque lo que denuncian no es que unos ayuntamientos tengan un dinero, sino que este ayuntamiento no haya tenido la opción de poder llegar a esos dineros, porque no ha habido ninguna orden que permitiera al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi presentar proyectos en igualdad de condiciones con estos ayuntamientos. Ese es el problema. Es decir, el problema no es que este equipo de gobierno no haya negociado, es que esto ha sido "aquí te lo doy a cambio de no sé qué". Y eso no es saber negociar, y eso no es democracia, eso es un tejemaneje. En cuanto a las reuniones que mantuvieron con el Grupo EAJ-PNV, va a intentar ser lo más correcto posible. Cree que intentar pactar un programa con un grupo político en base a unas líneas escritas, no es un tejemaneje, porque dan la opción a todo el mundo de posicionarse. ¿Que luego no llegaron a ningún acuerdo? Vale. ¿Que en los presupuestos no han tenido ningún voto favorable y ha salido por una mayoría de abstenciones? Vale. Pero igual que otros años. Él lo que le quiere preguntar al PNV es si entiende que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi ha tenido alguna opción de poder acceder a algún euro de estas cantidades: cuándo, cómo y en qué orden. Y luego le gustaría decirles a los concejales de Alegría-Dulantzi del PNV, que también ellos pueden negociar desde las minorías, porque aunque estén en minoría, siempre han dicho que querían lo mejor para Alegría-Dulantzi, obtener cosas para Alegría-Dulantzi. ¿O sólo negocian cuando están en la alcaldía?

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, contestando a lo que se ha dicho, quería señalar que él entiende que negociar unos presupuestos no es injusto. Evidentemente los presupuestos salieron aprobados por los votos del PP y del PSE-EE y la abstención del PNV. Se está refiriendo a las Juntas Generales. Los presupuestos de la Diputación. Él no cree que sea injusto negociar unos presupuestos. Respecto a lo que ha comentado el portavoz de DTI/AIA de que el PNV siente odio por los independientes, decir que por su parte ninguno, pero sí le consta que varios de los independientes de Alegría-Dulantzi sí tienen un odio visceral contra el PNV. Vuelve a repetir, cuando pregunta si eso es un tejemaneje, no dice que esté mal o que esté bien, sino que quiere saber si en su opinión es un tejemaneje. Y para terminar quería decirle al alcalde que el año pasado, cuando gobernaba el PNV, sí tuvieron apoyo en los presupuestos, tuvieron el apoyo del Partido Socialista.

El señor alcalde puntualiza que se aprobaron en minoría.

El mismo concejal señala que se aprobaron en minoría pero tuvieron apoyos. Respecto a la última pregunta que les ha formulado, ¿qué quieren para Dulantzi? Contestarle que quieren lo mejor. Pero le corresponde al equipo de gobierno ir a la Diputación y al Gobierno Vasco a traer proyectos y dinero para Dulantzi, es la labor del equipo de gobierno, no la suya. Y para Dulantzi quieren lo mejor. Y cuando tengan que negociar cosas para Dulantzi, las negociarán. Pero el primer paso lo tienen que dar ellos.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, insiste, la pregunta es, ¿en qué orden o en qué decreto el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi ha podido presentar alguna obra para acceder a este dinero?

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, contesta que en ninguna, supone.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, manifiesta que eso es a lo que él llama un tejemaneje.

El señor alcalde quería explicar que este equipo de gobierno ha ido a Diputación, ha ido a Gobierno Vasco, y a tantos sitios como ha hecha falta desde el primer día, es decir, que no es que sea labor suya tener que ir a negociar, sino que la labor ya está hecha y se sigue haciendo diariamente, y sin ningún tipo de complejos; aunque luego sepan que existe toda esta labor de fondo de ciertos grupos políticos de ninguneo, nunca mejor dicho. Reitera, esa labor está hecha y se seguirá haciendo hasta el último día. Eso que quede bien claro.

La portavoz del DTI/AIA, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, quería hacer una matización, y es que como se ve en el presupuesto foral son subvenciones nominativas, es decir, subvenciones concedidas a dedo. Y precisamente este grupo Independiente lo que está es en contra de cualquier tejemaneje, en contra de que en vez de primar el interés general, el interés general de cualquier otro pueblo que pueda necesitar una obra básica de verdad, se prime los pueblos que se han mencionado en la moción, del PNV exclusivamente. Y como lo de la pista de pádel, se imaginan que habrá otro tipo de obras que no sean básicas. No se ha dado ninguna opción, no ha habido ni concurrencia, ni transparencia, y cuando se habla de planes de obras básicas o de subvenciones, como su nombre indica y como han hablado hoy en este pleno, tienen que darse los principios de igualdad, concurrencia y transparencia. Es decir, un conocimiento público. No ha habido conocimiento público de cómo se iban a repartir los 1.400.000 euros correspondientes al Territorio Histórico de Álava. A ella le parece que eso, en estos tiempos de crisis económica, es realmente vergonzoso, y ellos lo que piden es que por lo menos les expliquen a los ciudadanos el cómo y el por qué estos dos partidos han podido repartir este dinero, y con qué criterios, por lo menos que les expliquen qué criterios han seguido. Nada más.

En este momento abandona la sesión el concejal D. José Ignacio Sáenz Iraizoz.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, quería decir simplemente que se lo pregunta a Javier de Andrés del PP.

El señor alcalde quería comentar al hilo de esta moción y atándola un poco con la que han presentado anteriormente respecto a la Cuadrilla, hay que recordar que en esta moción viene reflejado que en el tema de Cuadrillas el PNV hizo lo mismo que ha hecho con los Ayuntamientos. Cree que el acuerdo tenía la misma naturaleza, era un acuerdo cerrado entre EAJ-PNV y Partido Popular, en el que las Cuadrillas que gobernaban estos partidos recibieron un dinero y las que no eran gobernadas por estos partidos se quedaron sin nada. Él cree que la naturaleza del acuerdo es la misma y es totalmente denunciabile.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, pregunta: ¿pero es que el PNV tiene que ir a negociar a la Diputación las Cuadrillas por Bildu? ¿Tiene que ir a negociar las Cuadrillas de Bildu el PNV? Será Bildu el que tenga que negociar. ¿O es que también el PNV tiene que negociar lo de Bildu, lo de los independientes, lo del otro, y lo del otro, y lo del PSE-EE y lo del PP? E incluso, le va a decir más, para Bildu había partidas presupuestarias para la Cuadrilla, en aras de que Bildu fuese a negociar con la Diputación. Lo que no sabe es si a fecha de hoy han ido a negociar, lo desconoce. Pero le puede asegurar que hay partidas presupuestarias preparadas para Bildu, para sus Cuadrillas. Y por último decirle al señor alcalde que no duda en ningún momento de que hayan ido a organismos oficiales todos los días, lo que pasa es que hasta ahora no han obtenido buenos resultados.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, quería facilitar unos datos. El 13 de enero el portavoz del Grupo Juntero de Bildu hizo unas preguntas, que son: ¿cuál fue el criterio para otorgar la ayuda técnica y ayuda para presupuestos?, ¿qué proyectos se presentaron?, ¿en qué convocatoria se adjudicó esta ayuda técnica?, ¿quiénes se presentaron a dicha convocatoria?, ¿cuáles fueron los plazos de dicha convocatoria?, ¿cuáles fueron las bases de las mismas?, ¿por qué algunas zonas se han quedado sin recibir dicha ayuda técnica?, ¿con qué normativa foral o decreto, se adjudicó dicha ayuda técnica? Estas preguntas se hicieron el 13 de enero, es decir, esto no es nuevo, este tema no ha surgido con la pista del pádel, sino que viene de atrás.

El mismo concejal continúa su explicación señalando que las respuestas que se dieron por escrito las puede leer: "Las subvenciones a las que alude la pregunta tienen carácter de nominativas", es decir, que se dieron a dedo, "por ello, y según el artículo 7.2 de la Norma Foral 3/97, del 67 de febrero, de subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, el órgano competente para su consignación son las Juntas. En aplicación de esa competencia, las Juntas Generales de Álava aprobaron dentro del anexo cuarto de la Norma Foral de 20 de diciembre de 2011, la ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2012, las citadas subvenciones nominativas, junto con la memoria descriptiva de las mismas". Es más, según el Grupo Juntero de Bildu, las subvenciones fueron dadas sin presentar ni siquiera un proyecto. Él cree que cuando se solicita una subvención se exigen unos mínimos, un proyecto, pero estas subvenciones fueron dadas sin presentar un proyecto. Por lo tanto, están de acuerdo en que ha sido un tejemaneje entre PNV y PP, está clarísimo. Y sobre que Bildu no pide, aquí está demostrado que el Grupo Juntero de Bildu sí que anda pidiendo, lo que pasa que ahora vienen con la historia de que están en tiempo de crisis y que no hay dinero. Pero claro que hay dinero, la forma es cómo se reparte. Y si yo me abstengo para que tú saques los presupuestos, me das algo a cambio, y eso es, cuando menos, amoral en los tiempos que corren.

El portavoz del PNV, José Javier Musitu Olalla, señala que eso se llama hacer política.

El portavoz de Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que eso de que es política que se lo explique a los ciudadanos a los que se les está haciendo recortes y demás, y a los que esta noche a partir de las doce les van a pedir el voto, que les digan que eso es política. Por eso la política está en el nivel que está, gracias a todos estos chanchullos, y vuelve a repetir, no es que falte dinero, sino que sobran estos tejemanejes y repartir en igualdad de condiciones y lo necesario.

El portavoz del PNV, D. José Javier Musitu Olalla, manifiesta que ellos creen que no tiene nada que ver lo que están planteando con el tema de las Cuadrillas. Y ¿por qué? Porque el PNV siempre ha dicho que ha sido injusto el reparto del dinero en las Cuadrillas, y siempre ha dicho que todas las Cuadrillas tenían que recibir la misma cantidad, pero, como ha dicho su compañero, ellos no son quién para negociar en nombre de Bildu. La historia está en que las dos Cuadrillas que no están gobernadas por el PNV han dado una rueda de prensa a la que han ido solos, no han pedido a nadie que les acompañe, no han pedido al PNV que le apoyen, y encima lo que Bildu ha hecho es pedir que las Cuadrillas no tengan subvención. En vez de decir: "queremos subvención todos", han dicho: "queremos que a las Cuadrillas del PNV le quiten la subvención". Cree que lo que hay que hacer es pelearse todos por la subvención y no pedir que se la quiten a las Cuadrillas a las que se la han dado. Por lo tanto, no tiene nada que ver una cosa con la otra.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, quería comentar respecto a lo que se ha dicho antes de que es importante conseguir mayorías o conseguir la hegemonía en el ámbito político para poder negociar, que en Madrid sobre todo destaca un movimiento, el 15M, que no cree que tenga signo político y también destaca el Parlamento español, en el que hay una hegemonía absoluta del PP y así les va últimamente.

El portavoz de PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, pregunta: pero son demócratas ¿no?, ¿por qué tiene mayoría en el Congreso el PP?

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, manifiesta que porque le han votado. Está claro.

Sometida a votación la moción, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 7 votos de la y los concejales de DTI/AIA, BILDU y PP.

En contra: 2 votos de los concejales del PNV.

Por lo que por MAYORÍA, se aprueba la moción.

En este momento abandona la sesión el concejal D. Rodrigo José Sáenz de Cortazar García.

SOLICITUD PARA TRATAR MOCIONES FUERA DEL ORDEN DEL DÍA CON CARÁCTER URGENTE

MOCIÓN SOLICITANDO AL AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI QUE COLOQUE EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE ALEGRÍA-DULANTZI Y EGILETA LA RESPUESTA DADA POR EAJ/PNV A LA MOCIÓN PRESENTADA POR DTI/AIA EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE DIPUTADOS DE ÁLAVA DEL 31 DE JULIO DEL 2012

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, expone que lo que piden en esta moción es que en aras de la libertad de expresión, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, ponga en los tabloneros de anuncios de Alegría-Dulantzi y Egileta la respuesta dada por EAJ/PNV en este salón de plenos a la moción aprobada hace un momento.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocariz, indica que ya puestos también habría que incluir la opinión de todos los grupos.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que además tendrán que poner un poco de dinero para poner un panel más grande para que quepan las dos mociones y la opinión de todos los grupos.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, explica que hacen esta petición porque entienden que es la primera vez que se va a poner una cosa de estas en los tabloneros de anuncios municipales.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, pregunta: ¿a qué se está refiriendo el concejal del PNV cuando dice una cosa de estas?, ¿a una moción aprobada en pleno?

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, aclara que efectivamente se está refiriendo a una moción aprobada en pleno.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, pregunta: ¿el concejal del PNV está diciendo que las mociones no se ponen en los tabloneros si lo pone la moción?

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que lo que quiere decir es que no ha habido nunca ninguna moción en la que se decía que había que ponerla en los tabloneros de anuncios.

El señor alcalde señala que nunca nadie lo ha pedido.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que por eso mismo el presenta una moción, si se aprueba bien, y si no, no pasa nada, en la que solicita que la contestación que da su partido y la de todos los grupos se coloque en los tabloneros de anuncios.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocariz, quería hacer un inciso, y es que las actas de los plenos se hacen públicas una vez que éstas son aprobadas, y también se cuelgan en Internet, en la página web del Ayuntamiento. No sabe si será suficiente esa difusión para el concejal del PNV pero él cree que tiene toda la difusión del mundo.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que ellos consideran que no es lo mismo que se publique en Internet, en la página web, a que se ponga en el tablón de anuncios, no es lo mismo. De todas formas, hay muchos medios, pero ellos piden este.

A continuación se pasa a votar la urgencia, aprobándose por UNANIMIDAD.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, da lectura la moción, cuya transcripción literal es la siguiente:

“José Antonio Isasi Urrez, Portavoz del Grupo Municipal de EAJ-PNV, al amparo del vigente reglamento, presenta para su debate en pleno la siguiente moción relativa a que se ponga en los tabloneros de anuncios de Alegría-Dulantzi la respuesta dada por EAJ-PNV a la moción presentada por DTI/AIA en contra de los acuerdos del Consejo de Diputados de Álava del 31 de julio del 2012.

JUSTIFICACIÓN

En aras de la libertad de expresión y dado que la moción que se acaba de aprobar recientemente, el Ayuntamiento de Alegría, a través de los tabloneros de anuncios pondrá en conocimiento de la ciudadanía este tipo de hechos, ya que con estas decisiones políticas interesadas ellos son los más afectados.

Este Grupo Municipal de EAJ-PNV, con representación ciudadana en el municipio de Alegría-Dulantzi presenta esta moción para su debate y aprobación en pleno.

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi pondrá en los tabloneros de anuncios de Alegría-Dulantzi y Egileta la respuesta planteada por EAJ-PNV a la moción presentada y aprobada en contra de los acuerdos del Consejo de Diputación de Álava del 31 de julio del 2012.”

El mismo concejal para terminar expone que también quisiera que se ponga en los tabloneros de anuncios la respuesta dada por el resto de grupos políticos.

La portavoz de DTI/AIA, D^a M^a Milagros Visaires Galdós, matiza que lo que plantean en la moción es que se ponga la respuesta que da el PNV, no la que den el resto de grupos políticos.

El señor alcalde solicita en nombre de su grupo un receso para debatir el tema.

El portavoz de Bildu, D. Fco. Javier Iturre Sáez de Ocáriz, manifiesta que ellos entienden que tal como se hacen las cosas no es necesario colocar la moción en los tabloneros de anuncios, porque al final está el acta que se hace pública y creen que de esta forma la gente pueda tener perfecto conocimiento de las cosas. Piensan que sería saturar a la gente con todas las opiniones de todos los grupos cada vez que haya una moción o cada vez que un grupo pretenda que se le oiga de esa forma. Les parece un poco excesivo. Votarán en contra.

El portavoz de DTIA/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que su grupo va a votar en contra. A pesar de no tener inteligencia, de que no saben negociar, de que no han hecho nada, de que no han traído dinero, de que son unos flower-power, de que la concejala de Hacienda y Administración Electrónica y Nuevas Tecnologías es un terror informático, y todo lo que quiera el PNV, las pataletas que se las paguen ellos. Y los acuerdos plenarios van al tablón de anuncios, y luego que cada grupo haga lo que entienda que tiene que hacer.

El portavoz del PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que él solamente grita: ¡viva la libertad de expresión!

Sometida a votación la moción, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 2 votos de los concejales del PNV.

En contra: 6 votos de la y los concejales de DTI/AIA y BILDU.

Por lo que, por MAYORÍA, se desestima la moción.

13º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

El portavoz del PNV, D. José Javier Musitu Olalla, manifiesta que le gustaría que le aclararan y le ampliaran información sobre los siguientes Decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno:

1ª.- En principio no van a hacer una pregunta como tal, sino que van a dejar constancia de una serie de hechos que están detectando en las diferentes juntas de gobierno:

En la junta de gobierno del 24 de julio en uno de los puntos que pone: “en relación con la obra del edificio Fortaleza, se pide de manera verbal por parte el adjudicatario un anticipo del aprovisionamiento de material”. “De manera verbal”, no saben qué modalidad es esa pero sí creen que les han aceptado el anticipo.

En la misma junta de gobierno, en relación con los contratos menores de los seguros del Ayuntamiento, la verdad es que no saben por dónde coger este contrato ni lo que ha pasado. Se hace un concurso donde participa la actual empresa que gestiona los seguros. Resulta que dicha empresa no es la propuesta más económica, pero se renuncia, se incumple el preaviso de dos meses, se deja sin aviso de adjudicación, no pasa nada. No van a hablar de tejemanejes.

En la junta de gobierno del 21 de agosto, hay una solicitud de una licencia de obras para la colocación de toldos sobre la fachada sur del edificio, Hamburguesería Tripafina, y se le da permiso para poner el toldo. Tampoco lo entienden. No porque no se pueda, evidentemente, sino por un planteamiento de trabajo. Lo que no entienden es que si están estudiando y están trabajando en la ordenanza de terrazas, se le dé un permiso a alguien cuando se ha hablado con los hosteleros y se les ha dicho que todas las sugerencias que tengan se las den a conocer para así poder adaptar la ordenanza a las mismas. Él pregunta, ¿no hay ninguna previsión de aprobación de la ordenanza?, ¿no hay interés en aprobar la ordenanza y hacen las cosas a lo loco?

En esa misma junta de gobierno se dice que hay un compromiso de retirar el acopio de material de la parcela 7 de la calle Larraineta nº 18 de Alegría-Dulantzi. Esto viene de atrás, con fecha 6 de mayo del 2011 había un presupuesto realizado por el Ayuntamiento para la legalización y adecuación de la parcela cercana a los 7.000 euros. Y en esta junta de gobierno, por lo que se da a entender, está todo solucionado. Parece ser que se ha llegado a un acuerdo con los propietarios.

También en la misma junta de gobierno aparece: "solicitud de subvención para dinamización comercial. Acuerdan incluir dentro del programa la siguiente actuación: instalación de mobiliario urbano vinculado a la mejora del entorno, bancos y papeleras, presupuesto 4.963,14, IVA no incluido. Subvención solicitada 50 por ciento". Les gustaría saber si esta propuesta ha pasado por algún técnico para que la valide. Porque la primera pregunta que se les ocurre es: ¿en qué comercio se va a colocar el primer banco?

En la junta de gobierno del 5 de septiembre aparece un expediente de paralización de obras de la Ermita de Aiala, que después de tanto revuelo, de haber llamado a Patrimonio y a Arabarri, ahora resulta que el suelo original es de bajo interés y no pasa nada.

En la junta de gobierno del 5 de septiembre, aparece la adjudicación del reparto del programa de fiestas al Grupo Posta, por importe de 424,80 euros. Con anterioridad se les había dicho que los repartos se harían con personal del ayuntamiento porque había que ahorrar dinero. Parece ser que esta vez no es así. Y por supuesto, lo que no ven para nada son los tres presupuestos.

Y relacionado con los tres presupuestos, en esta misma junta de gobierno no aparecen los diferentes importes de las ofertas presentadas en el contrato de alquiler de sanitarios para fiestas.

En la junta de gobierno del 19 de septiembre, en el contrato de dibujo no aparecen las ofertas, no aparece nada. También aparece la rescisión del contrato de servicios con Safetic. Tanto ahorrar y recortar para que les sucedan estas cosas. ¿Cuánto dinero le va a costar esto al ayuntamiento?

Y les vuelven a recordar, siguen esperando el informe jurídico de los nuevos puestos de trabajo y el plan estratégico del equipo de gobierno para esta legislatura.

El señor alcalde manifiesta que estudiarán las preguntas y se las contestarán en el próximo pleno.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos, de lo que, yo, la Secretaria, certifico.